

burgos



boletín oficial de la provincia

Núm. 201



Miércoles, 24 de octubre de 2012

cve: BOPBUR-2012-201

sumario

I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

Comisaría de Aguas

Solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas públicas en Valle de Valdebezana (Burgos)	4
Solicitud de un vallado perimetral en Miranda de Ebro (Burgos)	5
Solicitud para la instalación de un vallado perimetral en Pradoluengo (Burgos)	6

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO

GESTIÓN DE MULTAS - POLICÍA LOCAL

Notificaciones de resolución	7
Notificaciones de resolución de iniciación de expedientes sancionadores	9
Notificaciones de resolución de iniciación de expedientes sancionadores	12

AYUNTAMIENTO DE BASCUÑANA

Aprobación definitiva del Reglamento del Registro Municipal de Uniones de Hecho	16
---	----

AYUNTAMIENTO DE BRIVIESCA

Delegación de las funciones de la Alcaldía en el tercer Teniente de Alcalde por ausencia del titular	20
--	----

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

GERENCIA MUNICIPAL DE FOMENTO

Notificaciones de la aprobación definitiva del proyecto de actuación del sector S-17 «Sur Vía de Ronda»	21
Notificaciones relativas al proyecto de actuación de la UA 47.03 «Antiguo Pueblo de Gamonal»	28



sumario

AYUNTAMIENTO DE CASTRILLO DE LA VEGA

Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número uno para el ejercicio de 2012 29

AYUNTAMIENTO DE ESPINOSA DE LOS MONTEROS

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de guardería municipal 30

Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida y depósito de vehículos estacionados defectuosamente o abandonados en la vía pública 33

AYUNTAMIENTO DE GRIJALBA

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2012 38

AYUNTAMIENTO DE JARAMILLO DE LA FUENTE

Convocatoria de concurso para la adjudicación del arrendamiento de bien patrimonial (local) para destinarlo a negocio de taberna-bar 39

AYUNTAMIENTO DE MAHAMUD

Aprobación inicial de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de suministro de agua a domicilio 40

Aprobación inicial de la modificación del presupuesto para el ejercicio de 2012 41

AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO

Aprobación de las Instrucciones sobre el incremento de la jornada y horario de trabajo de los empleados públicos municipales 42

AYUNTAMIENTO DE PANCORBO

Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras y del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana 47

AYUNTAMIENTO DE PEÑARANDA DE DUERO

Licitación para la adjudicación del arrendamiento de fincas rústicas distribuidas en lotes 63

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DEL CAMPO

Aprobación inicial del expediente número 3/2012 de modificación presupuestaria 65

Delegación de funciones de la Alcaldía por ausencia del titular 66

AYUNTAMIENTO DE VILLARCAYO DE MERINDAD DE CASTILLA LA VIEJA

Aprobación inicial de la modificación puntual del polígono UR 19 C-X Montecastellanos 67



sumario

AYUNTAMIENTO DE VILVIESTRE DEL PINAR

Aprobación del plan económico financiero de reequilibrio presupuestario	68
Convocatoria de la subasta para la adjudicación del aprovechamiento forestal del monte de utilidad pública n.º 290 «El Monte»	69

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS «VALLE DEL RÍO RIAZA»

Aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio de 2012	71
--	----

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE BURGOS

Procedimiento ordinario 545/2012	72
Ejecución de títulos judiciales 71/2012	74

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE BURGOS

Procedimiento ordinario 449/2012	75
Despido/ceses en general 612/2012	77

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE BURGOS

Procedimiento ordinario 80/2012	79
---------------------------------	----

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE BURGOS

Procedimiento ordinario 434/2011	82
----------------------------------	----

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CUATRO DE BURGOS

Juicio verbal 882/2011	84
------------------------	----



I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

Comisaría de Aguas

Ref.: 2012-A-71.

María Teresa González Fernández ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Circunstancias. –

Objeto: Concesión.

Solicitante: María Teresa González Fernández.

Cauce: Arroyo Prao Lama.

Municipio de la toma: Valle de Valdebezana (Burgos).

Coordenadas de la toma: UTMX: 432063; UTM Y: 4759199 (Huso 30T ED 50).

Caudal máximo instantáneo: 1,5 l/s.

Volumen máximo anual: 648 m³.

Caudal medio equivalente mes de máximo consumo: 0,048 l/s.

Destino: Riegos.

El aprovechamiento consiste en la captación de aguas procedentes del arroyo Prao Lama, mediante un pozo situado en la parcela 25.369 del polígono 511, en Virtus, en el término municipal de Valle de Valdebezana (Burgos). Las aguas son elevadas mediante una motobomba de 26 c.c., con destino al riego a manta de una superficie de 0,022 has de horticolas dentro de la misma parcela anteriormente mencionada.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de veinticinco días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a cuyo efecto el expediente y la documentación técnica estarán de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, Paseo de Sagasta 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, a 10 de septiembre de 2012.

El Comisario de Aguas, P.D., el Comisario adjunto,
Francisco José Hijós Bitrián



I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

Comisaría de Aguas

Ref.: 2012-O-875.

Antonio Martín Luis ha solicitado la autorización cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Circunstancias. –

Solicitante: Antonio Martín Luis.

Objeto: Vallado.

Cauce: Río Oroncillo.

Paraje: Matiturri.

Municipio: Miranda de Ebro (Burgos).

La actuación solicitada consiste en el vallado perimetral en la parcela 406 del polígono 203, situado en la zona de policía de la margen derecha del río Oroncillo en el término municipal de Miranda de Ebro (Burgos).

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de veinticinco días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a cuyo efecto el expediente y la documentación técnica estarán de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, Paseo de Sagasta 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, a 14 de septiembre de 2012.

El Comisario de Aguas, P.D., el Comisario adjunto,
Francisco José Hijós Bitrián



I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

Comisaría de Aguas

Ref.: 2012-O-776.

Pablo Bartolomé Alarcia ha solicitado la autorización cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Circunstancias. –

Solicitante: Pablo Bartolomé Alarcia.

Objeto: Vallado.

Cauce: Río Oropesa.

Paraje: Los Llanos.

Municipio: Pradoluengo (Burgos).

La actuación solicitada consiste en la instalación de vallado perimetral en la parcela de referencia catastral 2964119VM88265001AQ, situada en la zona de policía de la margen izquierda del río Oropesa en el término municipal de Pradoluengo (Burgos).

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de veinticinco días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a cuyo efecto el expediente y la documentación técnica estarán de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, Paseo de Sagasta 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, a 14 de septiembre de 2012.

El Comisario de Aguas, P.D., el Comisario adjunto,
Francisco José Hijós Bitrián



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO

GESTIÓN DE MULTAS - POLICÍA LOCAL

Notificación de resoluciones

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Aranda de Duero, según lo dispuesto en el artículo 71.4 del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990 («Boletín Oficial del Estado» 63, de 14 de marzo) a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones, que son definitivas en vía administrativa, conforme a lo establecido en el artículo 82.2 del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, podrá interponer recurso de reposición, con carácter potestativo, ante el órgano que dictó la resolución sancionadora dentro del plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación, o alternativamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción se halle la sede del órgano autor del acto originario impugnado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8, n.º 1, en relación con el artículo 14, n.º 1, segunda, ambos de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Deberá hacer efectivo el importe de la multa dentro de los quince días hábiles siguientes a la firmeza de esta resolución, firmeza que se hará efectiva en el momento de la notificación de la resolución sancionadora; transcurridos los cuales sin haber satisfecho la deuda en periodo voluntario, se exigirá en vía ejecutiva el importe pendiente de pago según el artículo 90 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, incrementada con el recargo de apremio del 20% de su importe y, en su caso, los correspondientes intereses de demora.

Los puntos indicados en esta notificación se detraerán del permiso o licencia de conducción cuando la sanción sea firme. Puede consultar su saldo de puntos en la dirección www.dgt.es. La detracción de puntos propuesta no tendrá efectos cuando el vehículo objeto de infracción no requiera la autorización administrativa o permiso de conducir.

En la Sección de Gestión de Multas de la Policía Local (Pl. Jardines de Don Diego, 3) podrá examinar el expediente.



CIR: RD 1428/2003; LSV: RDL 339/1990; CON: RD 818/2009; VEH: RD 2822/1998; SEG: RDL 8/2004;
ORA: Ordenanza municipal ORA.

<i>Expediente</i>	<i>Denunciado/a</i>	<i>Identif.</i>	<i>Localidad</i>	<i>Fecha</i>	<i>Matrícula</i>	<i>Cuantía euros</i>	<i>Precepto artículo</i>	<i>Ptos.</i>
2012001322	CARLOS ANDRES MACHO JUAREZ	71258321C	ARANDA DE DUERO (BURGOS)	02/04/2012	M-6071-VD	200,00	CIR 18.2	3
2012001643	MARTA SANTODOMINGO PEÑA	71101582A	ARANDA DE DUERO (BURGOS)	16/04/2012	BU-6289-Z	90,00	ORA 7.1	0
2012001754	RAFAEL MARTINEZ REJAS	45423037S	HONTORIA DE VALDEARADOS (BURGOS)	07/04/2012	M-2367-VF	500,00	CIR 20.1	6
2012002585	PABLO JAVIER BUZON TEMIÑO	14706755A	ARANDA DE DUERO (BURGOS)	30/07/2012	3415-GZH	200,00	CIR 117.1	3

En Aranda de Duero, a 3 de octubre de 2012.

El Instructor,
Cristóbal Pascual Martínez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO

GESTIÓN DE MULTAS - POLICÍA LOCAL

Notificación de resolución de iniciación de expedientes sancionadores

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Sección de Gestión de Multas de la Policía Local de este Ayuntamiento, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar. Puede usted proceder del siguiente modo:

A) *Conformidad con la denuncia:* Podrá beneficiarse de la reducción del 50% del importe de la multa realizando el pago de la misma durante los veinte días naturales contados a partir del día siguiente al de la práctica de la notificación. El pago reducido comporta la renuncia a formular alegaciones, la terminación del procedimiento sin necesidad de dictar resolución, la firmeza de la sanción desde el momento de la realización del pago y la imposibilidad de interponer recurso administrativo. No obstante podrá interponer recurso ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha del pago de la multa. Para realizar el pago puede consultar al teléfono 947 51 26 46.

B) *Disconformidad con la denuncia:* En el plazo de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente al de la práctica de la notificación, podrá formular escrito de alegaciones dirigido a la Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Aranda de Duero.

C) *Identificación del conductor o arrendatario:* Si usted no es el responsable de la infracción está obligado a identificar, en plazo de veinte días naturales, al conductor aportando sus datos personales, incluido su número de permiso de conducción (artículo 9 bis de la LSV). Si este no figura inscrito en el Registro de Conductores de la DGT deberá aportar, junto con la identificación, copia de la autorización administrativa que le habilite a conducir en España o copia del contrato de arrendamiento en el supuesto de alquiler de vehículos sin conductor.

En la Sección de Gestión de Multas de la Policía Local (Plaza Jardines de Don Diego, 3) podrá examinar el expediente.



CIR: RD 1428/2003; LSV: RDL 339/1990; CON: RD 818/2009; VEH: RD 2822/1998; SEG: RDL 8/2004;
 ORA: Ordenanza municipal ORA.

Expediente / Recibo	Matricula	Apellidos y Nombre	DNI	Norma	Artículo	Fecha	Importe	Hecho denunciado / Puntos sancionados
2012001529 / 1499538	IB-004774-CN	REUS*FEBRER,NATALIA ALIX	41517706S	CIR	094 2E 5X G	17/04/2012	200,00	ESTACIONAR EL VEHÍCULO EN ZONA PEATONAL / 0 Puntos
2012002185 / 1511234	-001815-DGX	RODRIGUEZ*FERNANDEZ,EDUARDO	09290740M	CIR	094 2A 5G L	09/06/2012	90,00	ESTACIONAR EL VEHÍCULO EN UN CARRIL RESERVADO A LA CIRCULACIÓN / 0 Puntos
2012002229 / 1553796	-008771-FPH	LIZARRAGA*GIMENEZ,JONATHAN	71106086E	CIR	091 2 5G G	18/06/2012	200,00	ESTACIONADO EN ZONA DE CARGA Y DESCARGA / 0 Puntos
2012002315 / 1554334	IB-008121-CW	CHICO*MARTIN,MIGUEL JAIME	45423833Y	CIR	094 2E 5X G	19/06/2012	200,00	ESTACIONAR EN LA ACERA / 0 Puntos
2012002324 / 1554343	-000928-BGH	AREVALO*LAGANDARA,JORGE	45419787P	CIR	094 2E 5X G	23/06/2012	200,00	ESTACIONAR EN ZONA PEATONAL / 0 Puntos
2012002330 / 1554356	-000743-BCY	ASENJO*VILLALBA,JAVIER	45571635X	CIR	091 2 5J G	24/06/2012	200,00	ESTACIONAR OBSTACULIZANDO GRAVEMENTE LA CIRCULACION / 0 Puntos
2012002346 / 1554396	VA-003118-AB	DONOSA,GABRIEL	X7770668A	CIR	154 5A G	15/06/2012	200,00	ESTACIONAR EN LUGAR PROHIBIDO POR SEÑAL, EXCEPTO CARGA Y DESCARGA / 0 Puntos
2012002453 / 1554990	BU-001170-V	GARCIA*VALLE,LUIS FERNANDO	45421483W	CIR	091 2 5C G	10/07/2012	200,00	ESTACIONAR EL VEHÍCULO EN VADO PERMANENTE (VADO Nº 863) / 0 Puntos
2012002489 / 1570283	-005585-CCC	ZARAGOZA*CASTRO,JUAN	02849940X	CIR	094 2E 5X G	14/07/2012	200,00	ESTACIONAR EL VEHÍCULO EN LA ACERA / 0 Puntos
2012002496 / 1570292	Z -004285-BC	MASTALERU,MIHAI	X9491824T	CIR	171 5A L	15/07/2012	80,00	ESTACIONAR EL VEHÍCULO EN BORDILLO AMARILLO / 0 Puntos
2012002506 / 1570319	M -004906-YB	POPA*RADUCU,DANIEL	X8374771B	CIR	154 5A G	16/07/2012	200,00	ESTACIONAR EN LUGAR PROHIBIDO POR SEÑAL / 0 Puntos
2012002511 / 1570409	-004400-GVR	RUIZ HERRERA*RUIZ HENESTROSA,DANIEL	52319366R	CIR	094 2E 5X G	16/07/2012	200,00	ESTACIONAR EL VEHÍCULO SOBRE LA ACERA / 0 Puntos
2012002512 / 1570410	-000872-FKV	PEREZ*GUTIERREZ,VICTOR HUGO	X4140615V	CIR	094 2C 5U L	17/07/2012	90,00	ESTACIONAR EN ZONA DE CARGA Y DESCARGA / 0 Puntos
2012002518 / 1570540	-001490-DJD	GARRIDO*MUÑOZ,M.REGINA	45423679J	CIR	065 5B G	05/07/2012	200,00	NO RESPETAR LA PRIORIDAD DE PASO DE LOS PEATONES EN PASO DEBIDAMENTE SEÑALIZADO / 0 Puntos
2012002519 / 1570541	BU-002443-Y	HERNANDEZ*SANZ,JONATHAN	45573450P	CIR	094 2E 5X G	07/07/2012	200,00	ESTACIONAR EN LA ACERA / 0 Puntos
2012002528 / 1570776	SS-008398-AX	ALVARO*RUIZ,MARIANO	45423100D	CIR	091 2 5C G	13/07/2012	200,00	ESTACIONAR OBSTACULIZANDO LA NORMAL UTILIZACIÓN DE PASO DE SALIDA O ENTRADA A UN INMUEBLE DE VEHÍCULOS (PLACA VADO LICENCIA MUNICIPAL Nº 795) / 0 Puntos
2012002533 / 1571079	ZA-000582-K	BODEGAS Y VIÑEDOS NEO SL	B0937560I	CIR	094 2E 5X G	19/07/2012	200,00	ESTACIONAR EL VEHÍCULO EN ZONA PEATONAL / 0 Puntos
2012002537 / 1571083	-006658-HHF	VILLA*GONZALEZ,FRANCISCO JAVIER	22732957X	CIR	154 5A G	21/07/2012	200,00	NO OBEDECER LA SEÑAL DE PROHIBIDO ESTACIONAR "CARGA Y DESCARGA DE 6 A 9H" / 0 Puntos
2012002553 / 1571111	-004348-HDX	DIEZ*CAMARA DE LA,CONSTANTINO	14607747X	CIR	065 5B G	20/07/2012	200,00	NO RESPETAR LA PRIORIDAD DE PASO DE LOS PEATONES EN PASO DEBIDAMENTE SEÑALIZADO / 0 Puntos
2012002554 / 1571112	-005979-GKJ	SANTIUSTE*GONZALEZ,BENJAMIN RAFAEL	13102125Z	CIR	065 5B G	20/07/2012	200,00	NO RESPETAR LA PRIORIDAD DE PASO DE LOS PEATONES EN PASO DEBIDAMENTE SEÑALIZADO / 0 Puntos
2012002555 / 1571114	-005542-DFR	CALVO*CASAS,CESAR	45420781J	CIR	094 2E 5X G	21/07/2012	200,00	ESTACIONAR EL VEHÍCULO SOBRE LA ACERA / 0 Puntos
2012002556 / 1571115	-007299-FCP	MARTINEZ*BRAVO,ANA MARIA	01819943E	CIR	154 5A G	23/07/2012	200,00	NO RESPETAR LA SEÑAL DE ACCESO PROHIBIDO / 0 Puntos
2012002800 / 1572215	-003091-DNJ	FLORES*LARA,KENIA JACKLELINE	X9069389Y	CIR	094 2E 5X G	08/08/2012	200,00	ESTACIONAR EN ZONA DE USO PEATONAL / 0 Puntos
2012002882 / 1575425	M -003852-WP	POP,BENIAMIN MARIAN	X7103150Z	CIR	171 5A L	29/08/2012	80,00	ESTACIONAR EN LÍNEA AMARILLA / 0 Puntos
2012002916 / 1575520	BU-000561-Y	SANZ*RUIZ,ARCADIO	71258987L	CIR	091 2 5C G	24/07/2012	200,00	ESTACIONAR OBSTACULIZANDO LA NORMAL UTILIZACIÓN DE PASO DE SALIDA O ENTRADA A INMUEBLE DE VEHÍCULOS. VADO PERMANENTE CON LICENCIA MUNICIPAL Nº 706 / 0 Puntos
2012002917 / 1575521	-002410-CRS	GARCIA*CATALINAS,EMILIO	71239775N	CIR	091 2 5E G	24/07/2012	200,00	ESTACIONAR OBSTACULIZANDO LA UTILIZACIÓN DE UN PASO REBAJADO PARA MINUSVÁLIDOS / 0 Puntos
2012002557 / 1571130	BU-002098-T	GONZALEZ*IZQUIERDO,FRANCISCO	12976868S	CIR	094 2E 5X G	23/07/2012	200,00	ESTACIONADO EN LA ACERA / 0 Puntos
2012002559 / 1571132	-005425-GFX	TASIO MARTIN S.L.	B09394164	CIR	094 2E 5X G	24/07/2012	200,00	MAL ESTACIONADO EN ZONA PEATONAL / 0 Puntos
2012002560 / 1571155	VA-006149-Y	DUAL*GABARRI,JONATAN	45573432J	CIR	171 5A L	21/07/2012	80,00	ESTACIONAR EN ZONA PROHIBIDA POR LÍNEAS AMARILLAS (INTERCEPTA MANIOBRAS A VADO PERMANENTE Nº 900) / 0 Puntos
2012002565 / 1571187	CO-007295-AS	SANCHEZ*MACARENO,JAVIER	30966886P	CIR	091 2 5J G	27/07/2012	200,00	OBSTACULIZAR GRAVEMENTE LA CIRCULACIÓN / 0 Puntos
2012002570 / 1571192	-000003-CCH	MAYOR*MORENO,JOSE MIGUEL	45572702L	CIR	154 5A G	28/07/2012	200,00	ESTACIONAR EL VEHÍCULO EN LUGAR PROHIBIDO POR SEÑAL VERTICAL (SÁBADOS DESDE LAS 00 HORAS) / 0 Puntos
2012002573 / 1571197	BU-008973-O	DIAZ*NAVARES,MARIA JOSE	45417669Y	CIR	094 2E 5X G	28/07/2012	200,00	ESTACIONAR EN LA ACERA / 0 Puntos
2012002577 / 1571201	-007041-BBG	LAZARO*CANTERA,JOSE	45571590B	CIR	094 2E 5X G	28/07/2012	200,00	ESTACIONAR EN ACERA / 0 Puntos
2012002580 / 1571206	-009792-GKD	SAVANI*PETROCCIONE,MARIO	52998708S	CIR	091 2 5C G	29/07/2012	200,00	ESTACIONAR EL VEHÍCULO EN VADO SEÑALIZADO CORRECTAMENTE. Nº VADO (1091) / 0 Puntos



Expediente / Recibo	Matricula	Apellidos y Nombre	DNI	Norma	Artículo	Fecha	Importe	Hecho denunciado / Puntos sancionados
2012002596 / 1571529	-007299-FCP	MARTINEZ*BRAVO,ANA MARIA	01819943E	CIR	094 2E 5X G	01/08/2012	200,00	ESTACIONADO EN ZONA PEATONAL / 0 Puntos
2012002597 / 1571530	BU-006411-Y	LOZANO*IGLESIAS,JESUS ANGEL		CIR	152 5A G	01/08/2012	200,00	CIRCULAR POR DIRECCION PROHIBIDA / 0 Puntos
2012002598 / 1571555	-004224-BPX	PUENTE*RUIZ,MARIA	71101952M	CIR	094 2E 5X G	28/07/2012	200,00	ESTACIONAR SOBRE LA ACERA / 0 Puntos
2012002599 / 1571556	-007107-GPH	SAN MARTIN*GONZALEZ,LUIS ALBERTO	45570529P	CIR	094 2E 5X G	28/07/2012	200,00	ESTACIONAR SOBRE LA ACERA / 0 Puntos
2012002601 / 1571558	-006031-BLC	SALINERO*BRIONGOS,DOMINGO	71252073M	CIR	094 2E 5X G	28/07/2012	200,00	ESTACIONAR SOBRE LA ACERA / 0 Puntos
2012002603 / 1571563	-001127-CJW	CASTILLO*BRICEÑO,NANCY MARIA	X2984077B	CIR	094 2E 5X G	28/07/2012	200,00	ESTACIONAR SOBRE LA ACERA / 0 Puntos
2012002604 / 1571564	BU-002974-S	ROSADO*LIMONES,NEY FELIPE	X3826141E	CIR	094 2E 5X G	28/07/2012	200,00	ESTACIONAR SOBRE LA ACERA / 0 Puntos
2012002615 / 1571917	-008925-CZT	MOYA*LUCAS,PASCUAL	45417128V	CIR	094 2G SZ G	24/07/2012	200,00	ESTACIONAR EN DOBLE FILA / 0 Puntos
2012002616 / 1571918	BI-003431-AX	ARRIBAS*DORADO,RAUL	71107007T	CIR	094 2E 5X G	30/07/2012	200,00	ESTACIONAR SOBRE LA ACERA / 0 Puntos
2012002627 / 1571972	-008732-CHP	MARTINEZ*VICENTE,SANDRA ESTHER	71103171M	CIR	094 2C 5U L	03/08/2012	90,00	ESTACIONADO EN ZONA DE CARGA Y DESCARGA / 0 Puntos
2012002636 / 1571984	-009149-FBP	DELGADO*VENTURA,DAVID	43510399B	CIR	094 2A 5G L	04/08/2012	90,00	ESTACIONAR EN UN CARRIL DE CIRCULACIÓN / 0 Puntos
2012002639 / 1571987	-002648-CFW	GAMADA ARANDA SL	B09458654	CIR	094 2E 5X G	04/08/2012	200,00	ESTACIONAR EL VEHICULO SOBRE LA ACERA / 0 Puntos
2012002640 / 1571988	-007634-CSC	CAMPO DEL*MATE,CELERINO	22707376M	CIR	094 2A 5G L	04/08/2012	90,00	ESTACIONAR EN UN CARRIL RESERVADO A LA CIRCULACIÓN / 0 Puntos
2012002683 / 1572041	-003369-BGV	ESCOBAR*CARRERA,JOSE MAURICIO	45576851M	CIR	094 2E 5X G	04/08/2012	200,00	ESTACIONAR EL VEHICULO SOBRE LA ACERA / 0 Puntos
2012002716 / 1572106	-008234-DCD	ARANDILLA*HERNANDO,M. LOURDES	71253362Y	CIR	094 2A 5Q G	06/08/2012	200,00	ESTACIONAR EN ZONA SEÑALIZADA PARA USO EXCLUSIVO DE MINUSVÁLIDOS / 0 Puntos
2012002717 / 1572107	-007299-FCP	MARTINEZ*BRAVO,ANA MARIA	01819943E	CIR	094 2E 5X G	06/08/2012	200,00	ESTACIONAR SOBRE LA ACERA / 0 Puntos
2012002723 / 1572114	-001545-DSM	VEROS*ARRANZ,RUBEN	71101450D	CIR	154 5A G	10/08/2012	200,00	NO OBEDECER LA SEÑAL DE PROHIBIDO ESTACIONAR (provisional SONORAMA) / 0 Puntos
2012002735 / 1572130	BU-006982-P	LOPEZ*MATEO,FERNANDO	71257907C	CIR	091 2 5H G	12/08/2012	200,00	ESTACIONAR EN DOBLE FILA / 0 Puntos
2012002738 / 1572133	-007972-CSX	CALVO*BELTRAN,RAUL	45420670V	CIR	091 2 5H G	13/08/2012	200,00	ESTACIONAR UN VEHICULO EN DOBLE FILA SIN CONDUCTOR / 0 Puntos
2012002781 / 1572189	BU-008493-Z	MATEOS*RODRIGUEZ,M.ROSARIO	13092308H	CIR	094 2E 5X G	11/08/2012	200,00	ESTACIONAR EN ZONA PEATONAL / 0 Puntos
2012002784 / 1572193	-007899-BWT	DOLAN*DELGADO,CHRISTIAN RICARDO	45573146A	CIR	091 2 5G G	13/08/2012	200,00	ESTACIONAR EN ZONA DE CARGA Y DESCARGA / 0 Puntos
2012002786 / 1572195	BU-000660-S	MARTINEZ*MARTINEZ,JESUS	12958021M	CIR	171 5A L	14/08/2012	80,00	ESTACIONAR EN LINEA AMARILLA / 0 Puntos
2012002797 / 1572212	-006743-CLF	GALLO*MARTINEZ,JESUS AQUILINO	45424268G	CIR	154 5A G	11/08/2012	200,00	NO OBEDECER LA SEÑAL DE PROHIBIDO ESTACIONAR / 0 Puntos

En Aranda de Duero, a 5 de octubre de 2012.

El Instructor,
Cristóbal Pascual Martínez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO

GESTIÓN DE MULTAS - POLICÍA LOCAL

Notificación de resolución de iniciación de expedientes sancionadores

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Sección de Gestión de Multas de la Policía Local de este Ayuntamiento, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar. Puede usted proceder del siguiente modo:

A) *Conformidad con la denuncia:* Podrá beneficiarse de la reducción del 50% del importe de la multa realizando el pago de la misma durante los veinte días naturales contados a partir del día siguiente al de la práctica de la notificación. El pago reducido comporta la renuncia a formular alegaciones, la terminación del procedimiento sin necesidad de dictar resolución, la firmeza de la sanción desde el momento de la realización del pago y la imposibilidad de interponer recurso administrativo. No obstante podrá interponer recurso ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha del pago de la multa. Para realizar el pago puede consultar al teléfono 947 51 26 46.

B) *Disconformidad con la denuncia:* En el plazo de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente al de la práctica de la notificación, podrá formular escrito de alegaciones dirigido a la Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Aranda de Duero.

C) *Identificación del conductor o arrendatario:* Si usted no es el responsable de la infracción está obligado a identificar, en plazo de veinte días naturales, al conductor aportando sus datos personales, incluido su número de permiso de conducción (artículo 9 bis de la LSV). Si este no figura inscrito en el Registro de Conductores de la DGT deberá aportar, junto con la identificación, copia de la autorización administrativa que le habilite a conducir en España o copia del contrato de arrendamiento en el supuesto de alquiler de vehículos sin conductor.

En la Sección de Gestión de Multas de la Policía Local (Plaza Jardines de Don Diego, 3) podrá examinar el expediente.



CIR: RD 1428/2003; LSV: RDL 339/1990; CON: RD 818/2009; VEH: RD 2822/1998; SEG: RDL 8/2004;
ORA: Ordenanza municipal ORA.

Expediente / Recibo	Matricula	Apellidos y Nombre	Norma *	Artículo	Fecha	Importe	Hecho denunciado / Puntos sancionados
2012002131 / 1502281	-008457-GVS	MIRA*LOPEZ,LUIS	009	007 I A L	01/06/2012	90,00	APARCAMIENTO EFECTUADO SIN TICKET, O CON TICKET NO VÁLIDO / 0 Puntos
2012002132 / 1502283	-003836-BHR	ROJAS*HOYA,M.GEMA	009	007 I B L	01/06/2012	90,00	APARCAMIENTO EFECTUADO POR TIEMPO SUPERIOR AL QUE SEÑALA EL TICKET EXHIBIDO EN EL PARABRISAS DEL VEHÍCULO / 0 Puntos
2012002133 / 1502284	-002523-FRZ	GONZALEZ*BARDERA,JAVIER	009	007 I A L	01/06/2012	90,00	APARCAMIENTO EFECTUADO SIN TICKET, O CON TICKET NO VÁLIDO / 0 Puntos
2012002139 / 1502305	-003238-DFK	MARTIN*ALONSO,ANA TERESA	009	007 I A L	02/06/2012	90,00	APARCAMIENTO EFECTUADO SIN TICKET, O CON TICKET NO VÁLIDO / 0 Puntos
2012002145 / 1502311	BU-009852-V	GONZALEZ*AGUILAR,RAFAEL	009	007 I B L	04/06/2012	90,00	APARCAMIENTO EFECTUADO POR TIEMPO SUPERIOR AL QUE SEÑALA EL TICKET EXHIBIDO EN EL PARABRISAS DEL VEHÍCULO / 0 Puntos
2012002150 / 1502316	M -006337-ON	CASTILLA*JUNCAL,MANUEL	009	007 I A L	04/06/2012	90,00	APARCAMIENTO EFECTUADO SIN TICKET, O CON TICKET NO VÁLIDO / 0 Puntos
2012002152 / 1502319	-004016-CYC	SANTAMARIA*GARCIA,M. SOLEDAD	009	007 I A L	05/06/2012	90,00	APARCAMIENTO EFECTUADO SIN TICKET, O CON TICKET NO VÁLIDO / 0 Puntos
2012002158 / 1502325	-002359-BYS	GESPACAL SL	009	007 I A L	06/06/2012	90,00	APARCAMIENTO EFECTUADO SIN TICKET, O CON TICKET NO VÁLIDO / 0 Puntos
2012002160 / 1502327	-003160-FVF	DOMINGUEZ*ORTEGA,EDUARDO	009	007 I A L	06/06/2012	90,00	APARCAMIENTO EFECTUADO SIN TICKET, O CON TICKET NO VÁLIDO / 0 Puntos
2012002165 / 1502334	-001376-GKY	SANZ*MARTINEZ,ANDRES	009	007 I A L	07/06/2012	90,00	APARCAMIENTO EFECTUADO SIN TICKET, O CON TICKET NO VÁLIDO / 0 Puntos
2012002235 / 1553810	-005812-CBS	RUIZ*PELLITERO,ALFREDO	009	007 I A L	11/06/2012	90,00	APARCAMIENTO EFECTUADO SIN TICKET, O CON TICKET NO VÁLIDO / 0 Puntos
2012002241 / 1553816	BU-008365-O	SANDINO*PORTELA,JAVIER	009	007 I A L	12/06/2012	90,00	APARCAMIENTO EFECTUADO SIN TICKET, O CON TICKET NO VÁLIDO / 0 Puntos
2012002244 / 1553819	-009083-BKV	EL ABADI*BOURAYA,JALAL	009	007 I A L	13/06/2012	90,00	APARCAMIENTO EFECTUADO SIN TICKET, O CON TICKET NO VÁLIDO / 0 Puntos
2012002248 / 1553823	-008245-FWX	VILLAHOZ*CALVO,ALBERTO FERNANDO	009	007 I A L	14/06/2012	90,00	APARCAMIENTO EFECTUADO SIN TICKET, O CON TICKET NO VÁLIDO / 0 Puntos
2012002264 / 1553850	-005470-FXY	EL BOUCHTI,HASSAN	009	007 I A L	15/06/2012	90,00	APARCAMIENTO EFECTUADO SIN TICKET, O CON TICKET NO VÁLIDO / 0 Puntos
2012002275 / 1553866	-008289-FKV	GAS NATURAL SDG S.A.	009	007 I A L	11/06/2012	90,00	APARCAMIENTO EFECTUADO SIN TICKET, O CON TICKET NO VÁLIDO / 0 Puntos
2012002298 / 1554306	BU-006583-O	DOMINGUEZ*VELASCO,EDUARDO	009	007 I B L	16/06/2012	90,00	APARCAMIENTO EFECTUADO POR TIEMPO SUPERIOR AL QUE SEÑALA EL TICKET EXHIBIDO EN EL PARABRISAS DEL VEHÍCULO / 0 Puntos
2012002299 / 1554307	-003532-GVT	LEAL*RIOS,CARLOS	009	007 I A L	16/06/2012	90,00	APARCAMIENTO EFECTUADO SIN TICKET, O CON TICKET NO VÁLIDO / 0 Puntos
2012002304 / 1554312	-002676-GLJ	PINTO*ALBO,ANA ISABEL	009	007 I A L	18/06/2012	90,00	APARCAMIENTO EFECTUADO SIN TICKET, O CON TICKET NO VÁLIDO / 0 Puntos
2012002311 / 1554323	-005035-FLV	PABLO DE*MARTIN,MONICA	009	007 I A L	19/06/2012	90,00	APARCAMIENTO EFECTUADO SIN TICKET, O CON TICKET NO VÁLIDO / 0 Puntos
2012002337 / 1554368	-006791-DXH	SERRANO*ANDRES,DAVID	009	007 I A L	20/06/2012	90,00	APARCAMIENTO EFECTUADO SIN TICKET, O CON TICKET NO VÁLIDO / 0 Puntos
2012002377 / 1554611	-009444-BLT	MOLINERO*PRADENA,M. JOSE	009	007 I A L	25/06/2012	90,00	APARCAMIENTO EFECTUADO SIN TICKET, O CON TICKET NO VÁLIDO / 0 Puntos
2012002378 / 1554612	-006382-CLJ	CHICO*POZA,HECTOR	009	007 I A L	25/06/2012	90,00	APARCAMIENTO EFECTUADO SIN TICKET, O CON TICKET NO VÁLIDO / 0 Puntos
2012002379 / 1554613	VI-004111-U	GIL*RODRIGUEZ,OSCAR DANIEL	009	007 I A L	25/06/2012	90,00	APARCAMIENTO EFECTUADO SIN TICKET, O CON TICKET NO VÁLIDO / 0 Puntos
2012002380 / 1554614	-007398-HCD	GAÑAN*MIGUEL,JOSE MARIA	009	007 I A L	25/06/2012	90,00	APARCAMIENTO EFECTUADO SIN TICKET, O CON TICKET NO VÁLIDO / 0 Puntos
2012002384 / 1554618	-002984-DNZ	PROINTORSA SL	009	007 I A L	26/06/2012	90,00	APARCAMIENTO EFECTUADO SIN TICKET, O CON TICKET NO VÁLIDO / 0 Puntos
2012002386 / 1554620	-008651-BNM	RIAL*NIÑO,BENJAMIN	009	007 I A L	27/06/2012	90,00	APARCAMIENTO EFECTUADO SIN TICKET, O CON TICKET NO VÁLIDO / 0 Puntos
2012002391 / 1554625	BU-006800-Y	VELASCO*LOPEZ,FELIX	009	007 I A L	27/06/2012	90,00	APARCAMIENTO EFECTUADO SIN TICKET, O CON TICKET NO VÁLIDO / 0 Puntos
2012002473 / 1570235	-004571-FTK	ROCA DE LA*PEÑA,ANA MARIA	009	007 I A L	03/07/2012	90,00	APARCAMIENTO EFECTUADO SIN TICKET, O CON TICKET NO VÁLIDO / 0 Puntos
2012002476 / 1570238	-000789-GBT	CARREÑO*HERNANDEZ,JOSE MANUEL	009	007 I A L	04/07/2012	90,00	APARCAMIENTO EFECTUADO SIN TICKET, O CON TICKET NO VÁLIDO / 0 Puntos
2012002479 / 1570245	-003467-DYF	RIESGO*SERRANO,MIGUEL	009	007 I A L	04/07/2012	90,00	APARCAMIENTO EFECTUADO SIN TICKET, O CON TICKET NO VÁLIDO / 0 Puntos
2012002619 / 1571923	BU-006859-M	MOLINERO*ALONSO,FRANCISCO JAVIER	009	007 I A L	05/07/2012	90,00	APARCAMIENTO EFECTUADO SIN TICKET, O CON TICKET NO VÁLIDO / 0 Puntos
2012002413 / 1554660	VA-002320-AJ	CAMARERO*GIL,OLGA	009	007 I A L	30/06/2012	90,00	APARCAMIENTO EFECTUADO SIN TICKET, O CON TICKET NO VÁLIDO / 0 Puntos
2012002424 / 1554677	-009008-GFJ	ECHEVARRIA*BAÑUELOS,DOMINIC A	009	007 I A L	28/06/2012	90,00	APARCAMIENTO EFECTUADO SIN TICKET, O CON TICKET NO VÁLIDO / 0 Puntos
2012002462 / 1567433	-003646-DRP	ESCUDERO ASESORIA Y GESTION SA	009	007 I A L	02/07/2012	90,00	APARCAMIENTO EFECTUADO SIN TICKET, O CON TICKET NO VÁLIDO / 0 Puntos
2012002467 / 1570228	-006000-GYB	CARROCERIAS RICHARD DE ARANDA S.L.	009	007 I A L	03/07/2012	90,00	APARCAMIENTO EFECTUADO SIN TICKET, O CON TICKET NO VÁLIDO / 0 Puntos



Expediente / Recibo	Matricula	Apellidos y Nombre	Norma *	Artículo	Fecha	Importe	Hecho denunciado / Puntos sancionados
2012002623 / 1571929	-005220-CJY	BISEROVA*STANEVA,ZORNITSA	009	007 1 A L	06/07/2012	90,00	APARCAMIENTO EFECTUADO SIN TICKET, O CON TICKET NO VÁLIDO / 0 Puntos
2012002648 / 1571997	M -006627-ZX	LEAL*PASTOR,JORGE	009	007 1 A L	07/07/2012	90,00	APARCAMIENTO EFECTUADO SIN TICKET, O CON TICKET NO VÁLIDO / 0 Puntos
2012002650 / 1571999	-009993-DVP	VICARIO*VICARIO,JUAN JESUS	009	007 1 B L	09/07/2012	90,00	APARCAMIENTO EFECTUADO POR TIEMPO SUPERIOR AL QUE SEÑALA EL TICKET EXHIBIDO EN EL PARABRISAS DEL VEHÍCULO / 0 Puntos
2012002655 / 1572004	-003153-BJT	MARINA*GIL,FELIX	009	007 1 A L	09/07/2012	90,00	APARCAMIENTO EFECTUADO SIN TICKET, O CON TICKET NO VÁLIDO / 0 Puntos
2012002656 / 1572005	S -003570-AJ	SAN JUAN*VIDAL,JUAN VICENTE	009	007 1 B L	10/07/2012	90,00	APARCAMIENTO EFECTUADO POR TIEMPO SUPERIOR AL QUE SEÑALA EL TICKET EXHIBIDO EN EL PARABRISAS DEL VEHÍCULO / 0 Puntos
2012002657 / 1572006	BU-006411-Z	MOLINERO*ARRABAL,RICARDO	009	007 1 A L	10/07/2012	90,00	APARCAMIENTO EFECTUADO SIN TICKET, O CON TICKET NO VÁLIDO / 0 Puntos
2012002661 / 1572010	-002717-GKH	CEPERO*PEÑA,ROBERTO	009	007 1 A L	10/07/2012	90,00	APARCAMIENTO EFECTUADO SIN TICKET, O CON TICKET NO VÁLIDO / 0 Puntos
2012002667 / 1572017	-009044-DJT	COMERCIAL BACIGALUPE GARCIA SLL	009	007 1 B L	11/07/2012	90,00	APARCAMIENTO EFECTUADO POR TIEMPO SUPERIOR AL QUE SEÑALA EL TICKET EXHIBIDO EN EL PARABRISAS DEL VEHÍCULO / 0 Puntos
2012002670 / 1572023	-009091-DWB	GONZALEZ*MARTIN,DAVID	009	007 1 A L	12/07/2012	90,00	APARCAMIENTO EFECTUADO SIN TICKET, O CON TICKET NO VÁLIDO / 0 Puntos
2012002676 / 1572031	-000018-FZB	VELASCO*MARTIN,RAUL	009	007 1 A L	13/07/2012	90,00	APARCAMIENTO EFECTUADO SIN TICKET, O CON TICKET NO VÁLIDO / 0 Puntos
2012002679 / 1572035	-007919-CKD	SERVICIOS DE MEDIACION FINANCIERA DE LA RIBERASL UNIPERSONAL	009	007 1 A L	14/07/2012	90,00	APARCAMIENTO EFECTUADO SIN TICKET, O CON TICKET NO VÁLIDO / 0 Puntos
2012002688 / 1572070	-007094-HGZ	SIERRA*ORCAJO,AGUSTIN	009	007 1 B L	09/07/2012	90,00	APARCAMIENTO EFECTUADO POR TIEMPO SUPERIOR AL QUE SEÑALA EL TICKET EXHIBIDO EN EL PARABRISAS DEL VEHÍCULO / 0 Puntos
2012002773 / 1572176	-009241-BTM	JUNCAL*JUAREZ,M DOLORES	009	007 1 A L	27/07/2012	90,00	APARCAMIENTO EFECTUADO SIN TICKET, O CON TICKET NO VÁLIDO / 0 Puntos
2012002774 / 1572177	BU-002440-V	ESCUADERO*MAYA,JOANA	009	007 1 A L	27/07/2012	90,00	APARCAMIENTO EFECTUADO SIN TICKET, O CON TICKET NO VÁLIDO / 0 Puntos
2012002810 / 1572226	-001214-BXK	MADECAL SL	009	007 1 A L	27/07/2012	90,00	APARCAMIENTO EFECTUADO SIN TICKET, O CON TICKET NO VÁLIDO / 0 Puntos
2012002815 / 1572232	-006769-FRF	GONZALEZ*HARO,M. LUISA	009	007 1 A L	31/07/2012	90,00	APARCAMIENTO EFECTUADO SIN TICKET, O CON TICKET NO VÁLIDO / 0 Puntos
2012002927 / 1575573	-006882-GJH	GIL*IGLESIAS,JUAN MANUEL	009	007 1 A L	01/08/2012	90,00	APARCAMIENTO EFECTUADO SIN TICKET, O CON TICKET NO VÁLIDO / 0 Puntos
2012002944 / 1575602	-002410-CRS	GARCIA*CATALINAS,EMILIO	009	007 1 A L	03/08/2012	90,00	APARCAMIENTO EFECTUADO SIN TICKET, O CON TICKET NO VÁLIDO / 0 Puntos
2012002947 / 1575605	-004592-CDH	EL REFUGIO DE DON MIGUEL SL	009	007 1 A L	03/08/2012	90,00	APARCAMIENTO EFECTUADO SIN TICKET, O CON TICKET NO VÁLIDO / 0 Puntos
2012002951 / 1575611	-004691-CHT	CONSTRUCCIONES MADRIGAL NUÑEZ, S.L.	009	007 1 A L	04/08/2012	90,00	APARCAMIENTO EFECTUADO SIN TICKET, O CON TICKET NO VÁLIDO / 0 Puntos
2012002956 / 1575617	-004474-DZT	CANCHO*GARCIA,ASUNCION	009	007 1 A L	06/08/2012	90,00	APARCAMIENTO EFECTUADO SIN TICKET, O CON TICKET NO VÁLIDO / 0 Puntos
2012002958 / 1575622	BU-007455-Y	LIZARRAGA*CLAVERIA,JOSE RAMON	009	007 1 A L	07/08/2012	90,00	APARCAMIENTO EFECTUADO SIN TICKET, O CON TICKET NO VÁLIDO / 0 Puntos
2012002968 / 1575693	-009993-DVP	VICARIO*VICARIO,JUAN JESUS	009	007 1 A L	07/08/2012	90,00	APARCAMIENTO EFECTUADO SIN TICKET, O CON TICKET NO VÁLIDO / 0 Puntos
2012002973 / 1575701	-000018-FZB	VELASCO*MARTIN,RAUL	009	007 1 A L	08/08/2012	90,00	APARCAMIENTO EFECTUADO SIN TICKET, O CON TICKET NO VÁLIDO / 0 Puntos
2012002988 / 1575753	-000162-FJV	ZUMEL*DIEZ,JULIO ALBERTO	009	007 1 A L	14/08/2012	90,00	APARCAMIENTO EFECTUADO SIN TICKET, O CON TICKET NO VÁLIDO / 0 Puntos
2012002999 / 1575815	-000162-FJV	ZUMEL*DIEZ,JULIO ALBERTO	009	007 1 A L	06/07/2012	90,00	APARCAMIENTO EFECTUADO SIN TICKET, O CON TICKET NO VÁLIDO / 0 Puntos
2012002690 / 1572072	-000630-GCD	ALAMO DEL*CABORNERO,MIGUEL ANGEL	009	007 1 A L	07/07/2012	90,00	APARCAMIENTO EFECTUADO SIN TICKET, O CON TICKET NO VÁLIDO / 0 Puntos
2012002702 / 1572086	-002410-CRS	GARCIA*CATALINAS,EMILIO	009	007 1 A L	16/07/2012	90,00	APARCAMIENTO EFECTUADO SIN TICKET, O CON TICKET NO VÁLIDO / 0 Puntos
2012002710 / 1572094	-000934-CHN	ALORES ARANDA SL	009	007 1 A L	18/07/2012	90,00	APARCAMIENTO EFECTUADO SIN TICKET, O CON TICKET NO VÁLIDO / 0 Puntos
2012002711 / 1572095	-001435-BMM	HERNANDEZ Y OLIVELLA ENCOFRADOS SL	009	007 1 A L	18/07/2012	90,00	APARCAMIENTO EFECTUADO SIN TICKET, O CON TICKET NO VÁLIDO / 0 Puntos
2012002744 / 1572140	BU-002409-U	MARTINEZ*CORNEJO,EVA MARIA	009	007 1 A L	20/07/2012	90,00	APARCAMIENTO EFECTUADO SIN TICKET, O CON TICKET NO VÁLIDO / 0 Puntos
2012002754 / 1572152	-006177-CKD	TRIGO*MONZON,JOSE IGNACIO	009	007 1 A L	21/07/2012	90,00	APARCAMIENTO EFECTUADO SIN TICKET, O CON TICKET NO VÁLIDO / 0 Puntos
2012002756 / 1572154	-000018-FZB	VELASCO*MARTIN,RAUL	009	007 1 A L	21/07/2012	90,00	APARCAMIENTO EFECTUADO SIN TICKET, O CON TICKET NO VÁLIDO / 0 Puntos
2012002758 / 1572156	-003792-BSP	TRIGUEROS*CABEZON,MARIA JOSE	009	007 1 A L	23/07/2012	90,00	APARCAMIENTO EFECTUADO SIN TICKET, O CON TICKET NO VÁLIDO / 0 Puntos
2012002760 / 1572159	M -005315-TF	ALONSO*ALADRO,M PILAR	009	007 1 A L	24/07/2012	90,00	APARCAMIENTO EFECTUADO SIN TICKET, O CON TICKET NO VÁLIDO / 0 Puntos
2012002761 / 1572160	-006305-FRC	DISOLID 2010, S.L.	009	007 1 A L	24/07/2012	90,00	APARCAMIENTO EFECTUADO SIN TICKET, O CON TICKET NO VÁLIDO / 0 Puntos



Expediente / Recibo	Matricula	Apellidos y Nombre	Norma *	Artículo	Fecha	Importe	Hecho denunciado / Puntos sancionados
2012002762 / 1572161	VA-004035-AB	TAMAME*BRIONGOS,ELENA	O09	007 1 A L	25/07/2012	90,00	APARCAMIENTO EFECTUADO SIN TICKET, O CON TICKET NO VÁLIDO / 0 Puntos
2012002765 / 1572165	-005812-CNJ	MARTIN*ARAUZO,ESPERANZA	O09	007 1 A L	25/07/2012	90,00	APARCAMIENTO EFECTUADO SIN TICKET, O CON TICKET NO VÁLIDO / 0 Puntos
2012002772 / 1572175	-000715-DHP	MARTINEZ*GARCIA,JOSE LUIS	O09	007 1 A L	27/07/2012	90,00	APARCAMIENTO EFECTUADO SIN TICKET, O CON TICKET NO VÁLIDO / 0 Puntos
2012003041 / 1575879	BU-007151-L	CANCHO*DIEZ,M.CARMEN	O09	007 1 A L	17/08/2012	90,00	APARCAMIENTO EFECTUADO SIN TICKET, O CON TICKET NO VÁLIDO / 0 Puntos

En Aranda de Duero, a 8 de octubre de 2012.

El Instructor,
Cristóbal Pascual Martínez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BASCUÑANA

REGLAMENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE UNIONES DE HECHO

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1.º – *Objeto*. Es objeto del presente Reglamento el Registro Municipal de Uniones de Hecho de este término municipal, creado en virtud de acuerdo plenario adoptado en sesión de 19 de julio de 2012.

Este órgano tendrá carácter administrativo y se regirá por este Reglamento y por cualquier otra disposición normativa que se dicte en su desarrollo.

Artículo 2.º – *Dependencia orgánica*. El Registro Municipal de Uniones de Hecho está adscrito a la Alcaldía-Presidencia, bajo su dependencia orgánica y funcional, al que corresponde velar por su buen funcionamiento y dictar las oportunas resoluciones en los expedientes de inscripción.

Corresponde al Pleno del Ayuntamiento dictar la normativa necesaria al efecto de establecer las bases de actuación, organización, competencias y demás cuestiones relacionadas con el funcionamiento del Registro Municipal de Uniones de Hecho.

TÍTULO PRIMERO

Artículo 3.º – *Ámbito*. Podrán acceder a este Registro las Uniones no matrimoniales de convivencia estable entre parejas, con independencia de cuál sea su orientación sexual, que sean residentes en el municipio de Bascuñana y que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Ser mayores de edad o menores emancipados.
- b) No tener una relación de parentesco por consanguinidad o adopción en línea recta o colateral en 2.º grado.
- c) No estar incapacitados legalmente.
- d) No estar sujetos a vínculo matrimonial subsistente.
- e) Ser residentes en el término municipal de Bascuñana.
- f) No figurar inscrito como miembro de otra unión de hecho no cancelada.

Artículo 4.º – *Declaraciones y actos inscribibles*.

1.º – Serán objeto de inscripción:

- a) Las declaraciones de constitución, modificación y extinción de las Uniones o Parejas de Hecho.
- b) Los contratos reguladores de las relaciones personales y patrimoniales entre los/as integrantes de las Uniones o Parejas de Hecho.

2.º – Todas las inscripciones de este Registro tendrán, en todo caso, el carácter de voluntarias.



Artículo 5.º – *Trámites*. La entrada en este Registro se realizará en la forma y con los requisitos que se establecen en este Reglamento y disposiciones que lo desarrollen.

Artículo 6.º – *Solicitud*.

1. – La inscripción se solicitará por escrito, mediante instancia suscrita por los/as interesados/as y dirigida al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Bascuñana, debiendo ir acompañada de la siguiente documentación:

- a) Copia de los documentos de identificación de los/as integrantes de la pareja solicitante.
- b) Certificación o fe de estado civil o testimonio de la sentencia de divorcio.
- c) Certificación del Padrón Municipal que acredite la condición de residentes de los/as solicitantes.
- d) Declaración responsable de no tener una relación de parentesco por consanguinidad o adopción en línea recta o colateral en segundo grado.
- e) Declaración responsable de no estar incapacitados/as para emitir el consentimiento necesario para llevar a cabo el acto de declaración objeto de la inscripción.
- f) Declaración responsable de no figurar inscrito como miembro de otra Unión de Hecho no cancelada.

2. – La solicitud de inscripción se formalizará en el modelo aprobado por Decreto de la Alcaldía.

3. – La instancia, junto con la documentación indicada, se presentará en el Registro General del Ayuntamiento, quien remitirá la solicitud y la documentación a la Alcaldía-Presidentencia.

Artículo 7.º – *Comparecencia*.

1. – Una vez presentada la solicitud, en las condiciones descritas y con la documentación enumerada, los/as interesados/as deberán comparecer, en el plazo de ocho días, personal y conjuntamente, en el Registro a los efectos de ratificar su solicitud a presencia del Secretario/a de la Corporación o de funcionario en quien delegue.

Esta ratificación también podrá acreditarse mediante documento público otorgado al efecto, del que se unirá copia auténtica al expediente.

2. – Para comunicar la extinción de la relación o ruptura, únicamente será necesaria la manifestación en este sentido de uno/a de los/as integrantes por medio de comparecencia.

El trámite de comparecencia también podrá efectuarse por medio de persona apoderada al efecto de forma especial y con poder notarial específico.

Artículo 8.º – *Tramitación*.

1. – Cumplimentado el trámite de la comparecencia se procederá a abrir el oportuno expediente administrativo por cada petición formulada, que estará integrado por la solicitud y la documentación establecida.



2. – El expediente se trasladará a Secretaría General de la Corporación, donde se revisará la documentación y los demás requisitos materiales que se exijan.

En el caso de que la solicitud adoleciera de algún defecto o faltara alguno de los documentos exigidos, se comunicará a los/as interesados/as para que lo subsanen, en el plazo de diez días, paralizándose entre tanto el procedimiento.

3. – Estando perfectamente formalizada la solicitud y completa la documentación, se dictará en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la iniciación del expediente administrativo, la resolución administrativa oportuna.

Se entenderá desestimada la petición si en el plazo de dos meses no se hubiera notificado la resolución del procedimiento.

Contra las resoluciones que se dicten sobre inscripción, modificación o extinción de la Unión de Hecho, podrá interponerse ante la Alcaldía recurso de reposición en el plazo de un mes.

TÍTULO SEGUNDO

Artículo 9.º – *Inscripciones, extensión y clases.*

1. – Las inscripciones en el Registro tendrán efectos declarativos sobre la constitución, modificación o extinción de las Uniones de Hecho, así como de los contratos que regulen las relaciones patrimoniales y personales.

2. – Las inscripciones pueden ser básicas, marginales y complementarias y su constancia se producirá siempre a instancia de los/as interesados/as:

a) Básicas: Tienen por objeto hacer constar la existencia misma de la Unión de Hecho, el nacimiento de esta realidad y deberán recoger los datos personales suficientes para la perfecta identificación de los mismos, domicilio, fecha en que se constituyó, así como la referencia y datos del expediente gubernativo abierto y asiento en los libros.

b) Marginales: Son aquellas que se realizan para hacer constar las modificaciones, variaciones o incidencias que se produzcan en las inscripciones básicas, así como la extinción.

c) Complementarias: Tienen por objeto inscribir los contratos reguladores de las relaciones personales y patrimoniales entre los miembros de la Unión de Hecho.

Artículo 10.º – *Incorporación de nuevos datos de actualización.*

Cuando después de haberse practicado la inscripción surgieran datos o se produjeran hechos que deban constar en el Registro, se procederá por los interesados a solicitar, por escrito y en forma, la incorporación y anotación de las variaciones, debiendo acompañarse la documentación que justifique o demuestre el cambio en las circunstancias inicialmente consignadas.

Artículo 11.º – *Inscripción de los contratos.*

1. – La anotación de los contratos reguladores de las relaciones personales y patrimoniales entre los miembros de la Unión de Hecho será objeto y materia de inscripción complementaria de la básica, realizándose en extracto y haciendo referencia al documento



que sirva de soporte y al expediente administrativo de la Unión, en el que se archivará una copia testimoniada del contrato.

2. – Si se solicita su constancia registral con posterioridad a haberse extendido el asiento de inscripción básica de la Unión de Hecho, se acompañará el documento en que se contenga mediante instancia suscrita por ambos interesados, quienes deberán, personalmente o por apoderado con poder especial, comparecer en el Registro, a menos que el contrato regulador de las relaciones personales conste en escritura pública que contenga la voluntad de ambas partes de proceder a su inscripción en él.

Artículo 12.º – *Libro.*

1. – En el Registro Municipal de Uniones de Hecho se llevará un Libro General en el que se practicarán las inscripciones y asientos regulados en el presente Reglamento. Por Decreto de la Alcaldía podrá aprobarse la creación de Libro Auxiliar, en el que se anotarían, ordenados por orden alfabético de apellidos de los inscritos, con referencia a los datos que consten en el Libro General que les afecten.

2. – El Libro General estará formado por hojas móviles foliadas y selladas y se encabezará y terminará con las correspondientes diligencias de apertura y cierre que deberá firmar el/la Secretario/a General.

3. – Los libros se podrán llevar en soporte informático, en cuyo caso el tratamiento automatizado de los datos de carácter personal respetará estrictamente las Disposiciones de la Ley Orgánica 5/92, de 29 de octubre, de regulación del tratamiento automatizado de este tipo de datos y demás normativa de aplicación.

Artículo 13.º – *Baja en el Registro.* Los interesados podrán, en cualquier momento, conjunta o separadamente, solicitar su baja en el Registro, mediante comparecencia personal o por medio de apoderado con poder notarial especial para ello.

Artículo 14.º – *Traslado del expediente.* Cuando por razones de cambio de vecindad fuera necesario o conveniente para las personas integrantes de la Unión de Hecho trasladar el expediente al nuevo lugar de residencia, se procederá a facilitar certificación acreditativa de la fecha de inscripción y demás extremos que sean necesarios para obtener la inscripción en el Registro Municipal de Uniones de Hecho de la nueva localidad, así como una copia testimoniada de lo obrante en el expediente.

Disposiciones finales. –

Primera. – Se faculta a la Alcaldía para aprobar la normativa de desarrollo necesaria, así como los modelos de solicitud y de los Libros General y Auxiliar del Registro.

Segunda. – El presente Reglamento entrará en vigor en los términos previstos en el artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Bascañana, a 4 de octubre de 2012.

El Alcalde
(ilegible)



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BRIVIESCA

De conformidad a la legalidad vigente, y en especial a lo dispuesto en el artículo 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, artículos 43, 44 y 47 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y en ejercicio de las competencias otorgadas por el ordenamiento jurídico.

En atención a lo expuesto he delegado en virtud de resolución de fecha 28 de septiembre todas mis funciones en el tercer Teniente de Alcalde, D.^a María Ángeles Cabezón Alonso, durante los días 1 a 7 de octubre, ambos inclusive, por ausentarme de la localidad.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Briviesca, a 28 de septiembre de 2012.

El Alcalde,
José M.^a Ortiz Fernández



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

GERENCIA MUNICIPAL DE FOMENTO

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Burgos,

Hace saber: Que habiendo intentado practicar las notificaciones a la totalidad de los propietarios y tener constancia de la no recepción por parte de varios interesados en la aprobación definitiva del Proyecto de Actuación del Sector S-17 «Sur Vía de Ronda», en ejecución de la Sentencia n.º 120, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Burgos, en el procedimiento ordinario 127/2008, promovido por la Junta de Compensación del Sector S-17 y que son:

- Eva Cámara García.
- Ricardo Camarero García.
- Alberto Fernández Antón del Val.
- María Purificación Cavia Naya.

Y de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se les notifica el contenido del traslado notificado, y que literalmente dice lo siguiente:

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de septiembre de 2012, ha adoptado el siguiente acuerdo:

«La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 10 de mayo de 2011, acordó aprobar inicialmente el Proyecto de Actuación presentado por la Junta de Compensación del Sector S-17 “Sur Vía de Ronda” en el Ayuntamiento con fecha de visado 18 de junio de 2008, en ejecución de la Sentencia n.º 120 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Burgos el día 22 de marzo de 2010.

De conformidad con el artículo 251 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, este asunto se sometió a información pública de un mes, mediante publicación de anuncio en el «Boletín Oficial de Castilla y León» de fecha 3 de junio de 2011 y se notificó a los propietarios y titulares de derechos registrales.

Se han presentado cinco escritos de alegaciones al Proyecto de Actuación de referencia, que han sido suscritos por D. Roberto Solas Arrieta, por D. Fernando Sebastián Delgado, por D. Fernando Castro Palacios, en nombre y representación de D. Antonio Caparrós y Segura, por D. Tomás Manso Carrillo y por D. José Luis Serrano González, como Presidente de la Junta de Compensación del Sector S-17 “Sur Vía de Ronda”.

Con fecha 2 de julio de 2012 el Jefe del Departamento Jurídico y del Suelo emite informe de las alegaciones presentadas al Proyecto de Actuación del Sector S-17 “Sur



Vía de Ronda” del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos, cuyo tenor literal se transcribe seguidamente, en el que expone que:

“Con el fin de adaptar la relación de los titulares de derechos afectados por dicho proyecto de actuación a la situación registral actualizada de las fincas aportadas inscritas en el Registro de la Propiedad, D. José Luis Serrano González, en su condición de Presidente de la Junta de Compensación de la unidad de actuación, presentó en el Ayuntamiento de Burgos el día 22 de junio de 2011 nueva documentación sobre propietarios y titulares de derechos inscritos, que, una vez contrastada y corregida, determinó la necesidad de abrir un segundo periodo de audiencia a favor de aquellos propietarios que accedieron al Registro de la Propiedad con posterioridad al trámite de audiencia del Proyecto de Actuación anulado, incluyendo además a aquellos titulares de otros derechos inscritos.

Con motivo de ambos trámites de audiencia se han presentado cinco escritos de alegaciones contra la aprobación inicial de este Proyecto de Actuación.

En el primero de ellos, suscrito por D. Roberto Solas Arrieta, con fecha de presentación en el Registro de General de Entrada del Ayuntamiento de Burgos el día 22 de junio de 2011, el alegante se remite a las alegaciones y al recurso que ya presentó contra la aprobación del Proyecto de Actuación anulado, indicando que el documento aprobado inicialmente el día 10 de mayo de 2011 contiene los mismos defectos que ya fueron motivo de objeción; que no le reconoce la superficie completa de la parte de finca que aporta, en su caso de 1.800,82 m² según título de propiedad inscrito en el Registro de la Propiedad y de 1.824,39 m² según informe pericial aportado; que los derechos como adjudicatario que le reconoce el proyecto en las parcelas 3.2 y 8.9, en régimen de proindiviso, no se ajustan a las reglas de la equidistribución, por considerar que cabe adjudicarle esos aprovechamientos en una única parcela independiente con monetización del exceso hasta completar su derecho; que no existe obligación legal por la cual deba recibir el aprovechamiento que le corresponde distribuido entre parcelas destinadas a vivienda protegida y vivienda libre, con los consiguientes proindivisos que ello genera; que su participación en esos proindivisos es más gravosa que la del resto de los propietarios, situación que no se produciría, manifiesta, de reconocerle el aprovechamiento en una única tipología de vivienda; finalmente se opone a este proyecto de actuación porque le adjudica parcelas edificables alejadas de su finca de origen aportada, pese a no situarse sobre esta ninguna dotación urbanística pública.

Con fecha 15 de mayo de 2012, D. José Luis Serrano González, Presidente de la Junta de Compensación del Sector S-17, presentó en la Gerencia de Fomento del Ayuntamiento de Burgos una copia de la escritura pública de venta del pleno dominio de la propiedad de D. Roberto Solas Arrieta en esta unidad. Según dicha escritura, formalizada el día 9 de enero de 2012, ante el Notario de Burgos, D. Francisco José Daura Sáez, el Sr. Solas Arrieta vende su tercera parte de la propiedad de la finca registral número 4.853 incluida en referida unidad de actuación, que le pertenece en pleno dominio, a los cónyuges D. Antonio Nuño Palacios y D.^a Vanesa Cantero Pérez, que compran con carácter ganancial con todos sus derechos y accesiones.



A la vista de la nueva situación decae, por falta sobrevenida de objeto, el derecho de la parte vendedora a ejercer acciones y reivindicaciones concretas que afecten a los bienes transmitidos con motivo de su gestión urbanística, pasando a ostentar referido derecho la parte compradora. A este respecto, D. Antonio Nuño Palacios y D.^a Vanesa Cantero Pérez no solo no han presentado ninguna alegación contra el proyecto de actuación y el tratamiento que este presenta sobre los bienes adquiridos, a sabiendas de su situación urbanística que les fue expuesta por el Notario con motivo de la firma de la escritura de compraventa, sino que han presentado en el Ayuntamiento de Burgos, a través de un escrito del Presidente de la Junta de Compensación, con fecha 1 de junio de 2012, un escrito de conformidad con los términos del proyecto de actuación aprobado inicialmente con la única salvedad de incorporar al mismo, para su aprobación definitiva, los términos de un acuerdo entre particulares que no afectan ni perjudican a terceros propietarios de esta reparcelación.

Por todo ello han de considerarse decaídas, por falta sobrevenida de objeto, las alegaciones presentadas al proyecto de actuación por D. Roberto Solas Arrieta.

En el segundo escrito de alegaciones, presentado en el Ayuntamiento de Burgos el día 30 de junio de 2011 por D. Fernando Sebastián Delgado, el alegante se ratifica en los mismos motivos de oposición al proyecto de actuación que ya puso de manifiesto en sus escritos de alegaciones y de recurso de reposición interpuestos anteriormente. En dichos escritos el alegante manifiesta su disconformidad con la superficie que asigna el proyecto de actuación a la finca "Ca", establecida en 572,07 m², por ser inferior a la superficie real de esta, planteando que en los últimos planos incorporados al proyecto (con referencia a su escrito de alegaciones de 3 de septiembre de 2007), se ha modificado la delimitación de la finca "para ajustarla a la que nos quieren asignar, quedando claramente en desacuerdo con la realidad". Por otra parte, este alegante manifiesta su disconformidad con la valoración de la nave a demoler existente en la parcela, fijada en el proyecto de actuación en 5.865,30 euros, pretendiendo que la valoración de la indemnización correspondiente a este concepto se fije entre un importe mínimo de 14.557,79 euros, según informe de tasación efectuado por el técnico Álvaro Romaña Salas, y un máximo de 16.409 euros, cuantía determinada a partir del incremento en un 20% del valor señalado en 13.674,53 euros en sendos informes emitidos por la Junta de Castilla y León, desde los Servicios de Valoración por Internet de la Consejería de Hacienda y desde la Delegación Territorial de Burgos del Servicio Territorial de Hacienda.

Ambos motivos de oposición fueron objeto del recurso contencioso-administrativo número 80/2009, interpuesto por el alegante contra el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Burgos el día 15 de julio de 2008 para la aprobación definitiva de este proyecto de actuación, finalmente anulado como consecuencia de la sentencia dictada por el Juzgado Contencioso-Administrativo número 1 en el procedimiento 127/2008.

Sin perjuicio de que en el primero de los procedimientos referidos se dictó sentencia desestimando el recurso interpuesto por el alegante por pérdida sobrevenida del objeto del recurso sin entrar a conocer sobre el fondo de los motivos del recurso (precisamente por estar ya anulado mediante sentencia firme dictada en el segundo de los



procedimientos referidos el acuerdo municipal recurrido), dichos motivos de recurso fueron los mismos que vuelven a ser ahora motivo de alegación y respecto de los cuales recayó un informe en la prueba pericial judicial practicada en el que se concluyó, respecto de la mayor superficie de finca aportada pretendida, la confirmación de la superficie reconocida en el proyecto de actuación y respecto del mayor importe en concepto de indemnización por pérdida patrimonial, el incremento de la valoración establecida en el proyecto de 5.865,30 euros hasta 6.968,64 euros, diferencia que deriva de no aplicar el mismo coeficiente de depreciación por falta de conservación del edificio.

En consecuencia, dado el evidente valor objetivo de la pericial practicada, procede desestimar la alegación relativa a la mayor superficie de finca solicitada y estimar parcialmente la relativa a la valoración por la pérdida patrimonial derivada de la necesaria demolición de la nave existente en la parcela, fijando el importe de esta indemnización en la cantidad de 6.968,64 euros en lugar de los 5.865,30 euros establecidos en el Proyecto de Actuación. Se adjunta copia del informe pericial realizado en el procedimiento ordinario 80/2009 ante el Juzgado Contencioso-Administrativo número 1 de Burgos.

Respecto del tercer escrito de alegaciones, presentado en la Subdelegación del Gobierno de Burgos el día 28 de junio de 2011, con entrada en el Ayuntamiento de Burgos el día 4 de julio, y suscrito por D. Fernando Castro Palacios, en nombre y representación de D. Antonio Caparrós Segura, se ha presentado un escrito de desistimiento del mismo como consecuencia del acuerdo al que ha llegado el alegante con la Junta de Compensación, según resulta del Acta de la reunión celebrada por el Consejo Rector de dicha Junta de Compensación que se une al expediente.

Con fecha 12 de enero de 2012 se presentó en el Ayuntamiento de Burgos, procedente de la Subdelegación del Gobierno en la provincia, un escrito de alegaciones contra el acuerdo de referencia suscrito por D. Tomás Manso Carrillo, en el que solicita que se corrija la titularidad de la finca aportada con referencia catastral, polígono 39, parcela 4, acompañando copia de nota simple del Registro de la Propiedad acreditativa de la descripción correcta; solicita también que se le notifiquen personalmente los acuerdos que se adopten con motivo de la tramitación de este proyecto de actuación y se retire la designación de Manuel Manso Aguado como su representante, ya que ni es propietario de la parcela ni ha sido designado por los propietarios como representante de sus intereses, todo ello con los cambios a que estas correcciones deban dar lugar en el documento técnico. Según resulta de la documentación recabada para contrastar la veracidad de las afirmaciones contenidas en la alegación, en particular la aportada mediante comparecencia en las oficinas de la Gerencia de fecha 2 de julio de 2012 (Escritura de Testamento de Tomás Manso Carrillo de 15 de enero de 1970, Escritura de Aceptación de Adjudicación de Herencias de 29 de febrero de 1980, Escrituras de Compraventa sobre la finca identificada como parcela 4 del polígono 39, de cinco hectáreas, cuarenta y siete áreas y ochenta y seis centiáreas, al sitio de San Ginés o del Picón, correspondiente a la parcela afectada por el proyecto de actuación del Sector S-17 con la misma identificación catastral, Planos parcelarios), procede estimar la alegación presentada y considerar como título acreditativo de la propiedad de la finca afectada por dicho proyecto la que acompaña a su escrito



de alegación y no la que resulta del título recogido en el documento elaborado por la Junta de Compensación. La estimación de esta alegación implica corregir el Proyecto de Actuación para adaptar este a la situación de la propiedad que resulta de la copia de la nota simple registral de la finca 11.144 aportada por el alegante, según la cual corresponde a Tomás Manso Carrillo un 16,666667% de la propiedad en pleno dominio por título de herencia, a Esteban Mariano Manso Carrillo un 16,666667% de la propiedad en pleno dominio por título de herencia, a Gestión y Expansión Inmobiliaria Consulting, S.L. el resto de la propiedad en pleno dominio por título de compra, así como considerar a este alegante interesado a efectos de notificación de los acuerdos que se adopten con motivo de la tramitación del expediente.

Por otra parte, con fecha 18 de julio de 2011, D. José Luis Serrano González, Presidente de la Junta de Compensación del Sector S-17, presentó un escrito de alegaciones solicitando, por una parte, que se establezca como momento para la constitución de la garantía para la ejecución de la actuación de transformación urbanística en esta unidad, el que establece el artículo 202 del RUCyL, según el cual, el plazo para dicha constitución será de un mes a contar desde la aprobación definitiva del proyecto de actuación; por otra, que el importe de la garantía se establezca descontando la parte de la misma correspondiente a los terrenos de aportación municipal para la gestión de la unidad y, finalmente, que en atención a la fundamentación jurídica y al fallo de la sentencia 37/2010 de 11 de enero, dictada por el Juzgado Contencioso-Administrativo n.º 1 de Burgos en el recurso 110/2008, se reconozcan las parcelas resultantes números 1.4, 3.3, 8.8a), el 36,04% y el 19,62% de la parcela 13.1, el 16,48% de la parcela 5.4 y el 7,38% de la parcela 8.9, propiedad de la Junta de Compensación. En relación con estos motivos de alegación procede estimar la alegación relativa al momento de la constitución de la garantía para la ejecución de esta actuación, ya que dicho momento estará en todo caso referido al plazo de un mes a contar desde la aprobación definitiva del proyecto de actuación según establece el artículo 202 del RUCyL, desestimar la relativa a la minoración de dicha garantía en la parte correspondiente a los terrenos de aportación municipal por el carácter real que tiene la obligación de constituir la garantía de urbanización y, por último, desestimar la relativa al reconocimiento de las parcelas que se dicen en la alegación a nombre de la Junta de Compensación ya que, sin perjuicio de que la sentencia que refiere el alegante anula el contenido del proyecto de actuación en la cuestión relativa al reconocimiento de aprovechamientos al Ayuntamiento de Burgos por los bienes de dominio público por los que este figura como titular dentro de la unidad de actuación, de dicha sentencia no se deriva sin más el efecto pretendido respecto de dichas parcelas”.

Con fecha de Registro General de Entrada en el Ayuntamiento de Burgos de 30 de agosto de 2012, D. José Luis Serrano González, como Presidente de la Junta de Compensación del Sector S-17, presenta Proyecto de Actuación y Reparcelación Modificado y Refundido del Sector S-17 “Sur Vía de Ronda”, para su aprobación definitiva.

Con fecha 31 de agosto de 2012, el Jefe del Departamento Jurídico y del Suelo emite informe favorable sobre este Documento, en el que se dice que en dicho documento



“se incorporan, una vez transcurrido el trámite de información pública siguiente al acuerdo de aprobación inicial, los datos actualizados sobre la titularidad registral de las fincas aportadas, la relación completa de titulares de derechos y cargas inscritos sobre las fincas afectadas, los ajustes introducidos en la adjudicación de los derechos correspondientes a algunos pequeños propietarios para atender mejor sus intereses en la reparcelación, sin que ello suponga alteración de las condiciones de adjudicación del resto de propietarios y aquellos cambios derivados de la aplicación de los efectos de las diversas sentencias recaídas sobre el proyecto de actuación con determinaciones completas de reparcelación del Sector S-17 una vez que este, según documento aprobado por el Ayuntamiento de Burgos el 15 de julio de 2008, resultó anulado por la sentencia n.º 120, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Burgos el 22 de marzo de 2010, circunstancia que motivó la adopción del nuevo acuerdo de aprobación inicial del proyecto de actuación antes referido, en Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Burgos celebrada el día 10 de mayo de 2011.

Durante el trámite de información pública que siguió a este acuerdo de 10 de mayo de 2011, se presentaron diversas alegaciones que han sido contestadas mediante informe de 2 de julio de 2012, que figura unido al expediente y del que se dio traslado a la Junta de Compensación el día 4 de julio”.

Por otra parte, la competencia para adoptar este Acuerdo corresponde a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el artículo 127.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

En virtud de lo expuesto, el Consejo de la Gerencia Municipal de Fomento, y en su nombre el Presidente del mismo, propone a V.E. adopte el siguiente

ACUERDO

Primero. – Resolver las alegaciones presentadas por D. Roberto Solas Arrieta, D. Fernando Sebastián Delgado, D. Antonio Caparrós Segura, D. Tomás Manso Carrillo y D. José Luis Serrano González, como Presidente de la Junta de Compensación del Sector S-17, en los trámites de información pública y audiencia del Proyecto de Actuación del Sector S-17 “Sur Vía de Ronda”, en el sentido reflejado en el informe del Jefe del Departamento Jurídico y del Suelo de fecha 2 de julio de 2012 y que se ha transcrito en la parte expositiva del presente Acuerdo.

Segundo. – Aprobar definitivamente el Proyecto de Actuación del Sector S-17 “Sur Vía de Ronda”, en ejecución de la Sentencia n.º 120, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Burgos, en el procedimiento ordinario 127/2008, promovido por la Junta de Compensación del Sector S-17, según documento técnico registrado en la Gerencia Municipal de Fomento el día 31 de agosto de 2012, al número 1979/12.

Tercero. – De conformidad con el informe jurídico de fecha 2 de julio de 2012, la Junta de Compensación deberá constituir garantía para la ejecución de esta actuación por importe de 600.190,05 euros, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente al de la notificación del presente acuerdo. Se deberá presentar en la Gerencia Municipal



de Fomento copia del documento acreditativo de haber constituido dicha garantía en la Intervención General del Ayuntamiento de Burgos.

Cuarto. – Según el informe jurídico de fecha 31 de agosto, de conformidad con esta propuesta, el Ayuntamiento de Burgos resulta adjudicatario de 7.430 m² de aprovechamiento real en el Sector S-17, distribuido en 2.229 m² en parcelas destinadas a vivienda en régimen de protección y 5.201 m² en parcelas destinadas a vivienda libre, además de ser adjudicatario de 1.301,66 m² de aprovechamiento real en concepto de titular fiduciario de los excesos de aprovechamiento establecidos en el Plan General para gestionar la obtención de suelos de dotaciones públicas adscritos al Sector. Este aprovechamientos e integrará en el Patrimonio Municipal del Suelo para su destino a algunos de los fines previstos en la legislación urbanística vigente.

Quinto. – Publicar este Acuerdo en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y notificarlo a los alegantes, al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Burgos, y a los propietarios y titulares de derechos que consten en el Registro de la Propiedad.

Sexto. – Trasladar este Acuerdo al Departamento de Patrimonio de Ingeniería Industrial, así como al Área del Patrimonio Municipal del Suelo.

Séptimo. – Facultar al Excmo. Sr. Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la efectividad del presente Acuerdo».

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación, recurso contencioso-administrativo, en aplicación del art. 8.1, párrafo primero de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, según redacción dada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Burgos, de conformidad con el art. 46 de la citada Ley 29/1998, o potestativamente y con carácter previo, podrá interponerse ante el mismo Órgano que dictó esta resolución, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, recurso de reposición, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, conforme redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la anterior. Todo ello sin perjuicio de cualesquiera otras acciones que estime procedentes.

Burgos, a 8 de octubre de 2012.

La Gerente Municipal de Fomento,
María del Rosario Martín Burgos



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

GERENCIA MUNICIPAL DE FOMENTO

La Sra. Gerente de la Gerencia Municipal de Fomento del Excmo. Ayuntamiento de Burgos.

Hace saber que, de conformidad con el art. 59.2, segundo párrafo, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

Se ha intentado infructuosamente la notificación individual, relativa al Proyecto de Actuación de la UA 47.03 «Antiguo Pueblo de Gamonal», con determinaciones completas de reparcelación, aprobado inicialmente por acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 28 de julio de 2011, a:

– D. José Manuel de Lope Duque como propietario de la finca registral número 23.516 del Registro de la Propiedad número 3 de Burgos.

– D. Santiago de Lope Campomar y D.^a Alicia Preciado Aguilar, como propietarios de la finca registral número 30.537 del Registro de la Propiedad número 3 de Burgos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le pone de manifiesto el expediente número 43/11 registrado en la Gerencia Municipal de Fomento por término de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente edicto, dentro del cual podrá presentar cuantas alegaciones estime procedentes.

El expediente está dispuesto para su consulta en las dependencias de la Gerencia Municipal de Fomento sita en la 5.^a planta del Edificio Consistorial en la Plaza Mayor de Burgos, en días y horas hábiles (excepto sábados y festivos).

Burgos, 9 de octubre de 2012.

La Gerente de Fomento,
M.^a Rosario Martín Burgos



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CASTRILLO DE LA VEGA

*Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria
número uno para el ejercicio de 2012*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 2 de agosto de 2012, ha aprobado inicialmente el expediente primero de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Castrillo de la Vega para el ejercicio 2012.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

En Castrillo de la Vega, a 3 de octubre de 2012.

El Alcalde,
Juan José Gutiérrez Rogero



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ESPINOSA DE LOS MONTEROS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de fecha 17 de agosto de 2012, por el que se aprueba provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de guardería municipal, cuyo texto íntegro se procede a publicar a continuación en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Espinosa de los Monteros, a 4 de octubre de 2012.

El Alcalde en funciones,
Jean Paul Sánchez Ruiz

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA MUNICIPAL

I. – PRECEPTOS GENERALES

Artículo 1. – El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al municipio de Espinosa de los Monteros –en su calidad de Administración Pública de carácter territorial– en el artículo 4.1 a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/04, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

II. – HECHO IMPONIBLE

Artículo 2. – Se establecen las tasas por la utilización de los servicios prestados por la Guardería Municipal «Urricame», destinados a niños/as de 0 a 3 años.

III. – DEVENGO

Artículo 3. – La obligación de pago nace con la formalización de la matrícula del curso escolar correspondiente. En el caso de que la formalización de la matrícula se produzca una vez iniciado el curso, el pago de las tarifas se realizará desde la incorporación del niño/a al centro.



IV. – SUJETOS PASIVOS

Artículo 4. – Estarán obligados al pago de estas tasas los padres que ejerzan la patria potestad, tutores o representantes legales de los menores matriculados en el centro, aunque por causas justificadas no acudan al mismo.

V. – NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 5. – A partir del alta en el servicio se procederá a la domiciliación bancaria de las cuotas, siguiendo las instrucciones dictadas por la Tesorería Municipal.

Artículo 6. – El pago de la presente tasa se realizará por mensualidades completas anticipadas, dentro de los diez primeros días de cada mes, exigiéndose el pago del mes completo, aunque el alta haya tenido lugar a posteriori.

Artículo 7. – En los casos de baja voluntaria se exigirá el pago de la tarifa completa del mes en el que se produzca la baja, a excepción de los servicios de comedor que se cobrarán sólo los días transcurridos hasta el aviso, mediante comunicación escrita por parte de la familia, de la intención de no utilización.

Artículo 8. – Las tarifas a abonar a lo largo del curso serán las determinadas en el momento de efectuar la matrícula, no siendo posible su revisión por circunstancias sobrevenidas durante el mismo.

Artículo 9. – La falta de asistencia del niño/a por causas no imputables a la Administración no excusará de la obligación al pago de la mensualidad correspondiente

Artículo 10. – Las cuotas no satisfechas en sus respectivos vencimientos se exigirán municipalmente por el procedimiento cobratorio del Reglamento General de Recaudación.

Asimismo, el impago de dos recibos consecutivos da lugar a la baja automática del niño/a, salvo causa de fuerza mayor que justifique el impago y dando audiencia a los interesados, todo ello sin perjuicio del procedimiento recaudatorio ejecutivo.

VI. – TARIFAS

Artículo 11. – La tasa se establece en base al coste del servicio prestado, que comprende:

- Matrícula (carácter obligatorio).
- Servicio educativo.
- Servicio adicional de comedor.

Las cuotas a satisfacer se verán incrementadas, al inicio de cada curso escolar, en el I.P.C. aplicable a 1 de agosto del ejercicio correspondiente, según publicación del I.N.E., y son las siguientes:

- Matrícula anual 35 euros (no prorrateables).

La matrícula se cargará al mismo tiempo que la primera mensualidad, si bien en recibos diferenciados.



– Servicio educativo (mensual).

Hasta 4 horas: 170 euros.

Hasta 7 horas: 220 euros.

A los niños/as que sobrepasen las 4 horas contratadas más de 3 veces en el mismo mes, se les cargará automáticamente la tarifa de 7 horas.

– Servicio de comedor.

En la cuota de 7 horas se incluye el servicio de comedor, sin coste adicional alguno, ofreciendo este servicio la comida y la merienda (desayunos sólo a lactantes).

En la cuota de 4 horas no está incluido el servicio de comedor, el cual supone una cuota adicional de 1,5 euros por día, a abonar en la mensualidad siguiente.

En el servicio de comedor no se incluyen los menús, que deberán traer los niños/as ya preparados de sus casas.

En caso de IPC negativo, se aplicará tipo IPC 0.

VII. – BONIFICACIONES

Artículo 12. – Se establece una bonificación de 20 euros mensuales cuando el menor y al menos uno de sus progenitores estén empadronados en el municipio de Espinosa de los Monteros, resultando las siguientes tarifas:

Hasta 4 horas: 150 euros.

Hasta 7 horas: 200 euros.

VIII. – INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 13. – En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas de la Ley General Tributaria y, en caso de existir, lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

La guardería municipal permanecerá cerrada durante todo el mes de agosto.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 13 de octubre de 2009.

Por acuerdo plenario de fecha 17 de agosto de 2012 las tarifas de esta ordenanza son modificadas, lo que entrará en vigor al día siguiente de la publicación del texto íntegro de la ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ESPINOSA DE LOS MONTEROS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de fecha 17 de agosto de 2012, por el que se aprueba provisionalmente la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida y depósito de vehículos estacionados defectuosamente o abandonados en la vía pública, cuyo texto íntegro se procede a publicar a continuación en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Espinosa de los Monteros, a 4 de octubre de 2012.

El Alcalde en funciones,
Jean Paul Sánchez Ruiz

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS ESTACIONADOS DEFECTUOSAMENTE O ABANDONADOS EN LA VÍA PÚBLICA

I. – PRECEPTOS GENERALES

Artículo 1. –

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al municipio de Espinosa de los Monteros –en su calidad de Administración Pública de carácter territorial– en los artículos 4.1 a) y b) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y Disposición Adicional Cuarta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y artículos 39.1 y 70 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, modificados por la Ley 5/1997, de 24 de marzo.

II. – HECHO IMPONIBLE

Artículo 2. –

1. – Constituye el objeto de esta exacción la prestación del servicio de retirada de vehículos, así como su depósito en recinto municipal, cuando un vehículo sea estacionado



en un lugar de la vía pública y concurra alguna de las circunstancias que a continuación se especifican:

- a) Que constituya en sí mismo un peligro, o en caso de accidente que impida continuar su marcha.
- b) Que cause perturbaciones a la circulación de peatones o de otros vehículos.
- c) Que obstaculice o dificulte el funcionamiento de algún Servicio Público.
- d) Que ocasione pérdidas o deterioro del patrimonio público.
- e) Que se encuentre estacionado en los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios y en las zonas reservadas a la carga y descarga.
- f) Que se encuentre abandonado en la vía pública durante el tiempo y en las condiciones necesarias para presumir racional y fundadamente tal abandono, de conformidad con las normas específicas que rigen el destino y la forma de proceder con los vehículos abandonados.
- g) Que se encuentre estacionado en zonas reservadas para la celebración de determinados actos, labores de limpieza y similares y casos de emergencia, en los supuestos en los que conste manifiesto incumplimiento de las obligaciones o prohibiciones indicadas en la correspondiente señalización.
- h) Cuando procediendo legalmente la inmovilización del vehículo, de conformidad con el artículo 84 del Real Decreto 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial no hubiere lugar adecuado para practicarla sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas o en el supuesto de que no cesasen las causas que motivaron la inmovilización.
- i) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como zonas de aparcamiento reservado para el uso de personas con discapacidad sin colocar el distintivo que lo autoriza.

2. – Constituye también el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de recogida de vehículos, así como su depósito en los lugares señalados, en los supuestos en los que la retirada y depósito del vehículo se efectúe por indicación de una Administración Pública, Autoridad Judicial o cualquier otra con la que el Ayuntamiento tenga la obligación de colaborar en el ejercicio de sus funciones.

3. – Supuestos de no sujeción a la tasa:

- a) En los casos regulados en el apartado g) del artículo 2.1, no estarán sujetos a la tasa los vehículos que se encuentren estacionados en zonas reservadas para la celebración de determinados actos, labores de limpieza y similares y casos de emergencia, cuando el estacionamiento se haya producido con anterioridad a la limitación o prohibición.
- b) En los supuestos regulados en el apartado 2.2 no estarán sujetos a la tasa cuando finalizado el correspondiente expediente que motivó la prestación del servicio, se pruebe la improcedencia del mismo.



III. – DEVENGO

Artículo 3. –

1. – La obligación de contribuir nacerá con la prestación del servicio, tanto de recogida y traslado del vehículo, como de su tenencia en depósito.

2. – Para que se considere nacida la obligación de contribuir por recogida y traslado, bastará con la iniciación por los servicios municipales de las operaciones conducentes a ello.

IV. – SUJETO PASIVO

Artículo 4. –

1. – En los casos del artículo 2.1 serán sujetos pasivos contribuyentes los conductores del vehículo objeto del servicio. El titular del respectivo vehículo será, en todo caso, responsable subsidiario del pago de la tasa, salvo en los casos de utilización ilegítima por parte del conductor o debidamente estacionado.

2. – En los supuestos del artículo 2.2 serán sujetos pasivos contribuyentes quienes sean titulares de los vehículos objeto del servicio, depositarios, adjudicatarios o quienes por cualquier otro título tengan derecho para retirar el vehículo del depósito municipal.

3. – Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

4. – Serán responsables subsidiarios los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas, los integrantes de la administración concursal y los liquidadores de sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

V. – BASES DE IMPOSICIÓN Y CUOTAS TRIBUTARIAS

Artículo 5. –

Las tasas exigibles en cada caso y por cada vehículo serán las siguientes:

Tarifas. –

a) Por retirada y arrastre de cada vehículo:

Motocicletas y ciclomotores: 40,00 euros.

Turismos, remolques y semi-remolques de pequeñas dimensiones, para transporte de equipajes, animales de compañía o similares: 70,00 euros.

Vehículos todoterreno, furgonetas y similares: 100,00 euros.

Camiones, remolques y semi-remolques hasta 3.500 kg M.M.A: 150,00 euros.

Camiones, remolques y semi-remolques de más de 3.500 kg M.M.A, autobuses y otros de grandes dimensiones: 200,00 euros.



Estas tarifas tendrán un recargo adicional del 50% de su cuantía cuando la recogida y/o retirada del vehículo haya de realizarse en horario nocturno (de 22:00 a 8:00 horas), fines de semana y días festivos.

b) Inmovilización del vehículo (colocación de cepo), en los casos que proceda: 45 euros.

c) Permanencia del vehículo en el depósito:

Por cada día o fracción hasta el 8.º día: 9,00 euros.

Desde el 9.º día hasta el 30.º día, un pago total de 200,00 euros.

De 31 a 60 días, pago total de 297,00 euros.

De 61 a 90 días, pago total de 396,00 euros.

Más de 91 días, siempre que el vehículo no hubiere sido adjudicado a un gestor de residuos sólidos urbanos, pago total de 500,00 euros.

Todas las cuantías a que se refiere el art. 5 se verán incrementadas, al comienzo de cada ejercicio, en el IPC anual correspondiente, según publicación del INE. En caso de IPC negativo, se aplicará tipo IPC 0.

VI. – EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 6. –

1. – Si se interrumpe la iniciación efectuada por los servicios municipales de las operaciones conducentes a la recogida y traslado de vehículos por comparecencia del interesado y aceptara pagar la tasa inmediata al propio Agente actuante, se aplicará una bonificación del 50% de las tasas establecidas en el artículo 5.1.a).

2. – Fuera de los casos previstos en el apartado anterior, no se concederá ninguna otra clase de bonificaciones o exenciones.

VII. – NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 7. –

Ningún vehículo retirado o depositado será devuelto a su reclamante legítimo, sin haber sido satisfecha previamente la tasa liquidada con arreglo a la presente ordenanza, sin perjuicio de su devolución si ulteriormente se declarase la improcedencia del cobro.

Artículo 8. –

De conformidad con lo previsto en el artículo 2 de la Ley 11/1999, de 21 de abril, si transcurrieren más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública y asimismo aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualquier marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste, una vez transcurridos los correspondientes plazos, para que en un nuevo plazo de quince días retire el vehículo del depósito, advirtiéndole que, en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.



Artículo 9. –

La exacción de la tasa que regula esta ordenanza será compatible y, por tanto, no excluirá el pago de las sanciones o multas que procedieren por infracción simultánea de normas de circulación o de policía urbana.

Artículo 10. –

Cuando con los medios a disposición del Ayuntamiento no se pueda efectuar el arrastre o traslado al depósito de los vehículos retirados de las vías públicas o de recintos privados o privados de uso público, se faculta a los servicios municipales para requerir de empresas externas la prestación de este servicio, liquidándose la tasa conforme a lo establecido en el artículo 5.

Artículo 11. –

La gestión de las cuotas y la aplicación de esta ordenanza es competencia municipal, sin perjuicio de que la gestión recaudatoria pueda realizarse por sistema directo o a través de la empresa que preste los servicios.

VIII. – INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 12. –

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, no previstas en esta ordenanza, se aplicarán las normas de la Ley General Tributaria y la Ordenanza Fiscal General.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Esta ordenanza deroga íntegramente la anterior de fecha 6 de abril de 2005 y modificada por acuerdo plenario de fecha 13 de octubre de 2009.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. – En lo no previsto específicamente en esta ordenanza regirán las normas de la Ley General Tributaria, de la Ordenanza Fiscal General y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Segunda. – La presente ordenanza se aprobó por acuerdo plenario de fecha 17 de agosto de 2012 y entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia y permanecerá vigente hasta su modificación o derogación expresa.



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE GRIJALBA

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2012

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento de Grijalba para el ejercicio de 2012, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
1.	Gastos de personal	16.000,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	43.176,00
4.	Transferencias corrientes	2.500,00
6.	Inversiones reales	25.000,00
	Total presupuesto	86.676,00

ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
1.	Impuestos directos	17.900,00
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	8.700,00
4.	Transferencias corrientes	20.000,00
5.	Ingresos patrimoniales	17.750,00
6.	Enajenación de inversiones reales	326,00
7.	Transferencias de capital	22.000,00
	Total presupuesto	86.676,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Grijalba, a 23 de agosto de 2012.

El Alcalde,
Luis Martín Miguel Gómez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JARAMILLO DE LA FUENTE

De conformidad con el acuerdo del Pleno Municipal de 2 de octubre de 2012, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, mediante concurso, para la adjudicación del arrendamiento del bien patrimonial (local), ubicado en la calle Real, n.º 16, planta baja, para destinarlo a negocio de taberna-bar, conforme a los siguientes datos:

1. – *Entidad adjudicadora:* Ayuntamiento de Jaramillo de la Fuente. Calle Mayor, s/n. 09652 Jaramillo de la Fuente (Burgos). Teléfono de contacto: 636 89 06 87.

2. – *Objeto del contrato:* Arrendamiento de local para negocio de taberna-bar.

CPV: 55300000-3 Servicios de hostelería y restaurantes.

3. – *Plazo de adjudicación:* 4 años, prorrogables.

4. – *Tramitación:* Ordinaria. Procedimiento: Abierto. Concurso (varios criterios de adjudicación).

5. – *Criterios de adjudicación:*

a) Empadronamiento en la localidad: 30 puntos.

b) Precio: Hasta 20 puntos. El importe mensual se fija en 100,00 euros, más el IVA aplicable, mejorable al alza.

c) Experiencia: Hasta 20 puntos.

d) Vinculación con la localidad: Hasta 20 puntos.

e) Entrevista personal: Hasta 10 puntos.

6. – *Garantías exigidas:* Definitiva de 2.000,00 euros.

7. – *Presentación de ofertas:* Se presentarán en las oficinas del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

8. – *Apertura de ofertas:* En el Ayuntamiento el primer martes hábil tras la finalización del plazo de presentación de las ofertas.

En Jaramillo de la Fuente, a 9 de octubre de 2012.

El Alcalde,
Simón Bernabé García



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MAHAMUD

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 9 de octubre de 2012, adoptó el acuerdo por el que se modifica inicialmente la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de suministro de agua a domicilio.

Dicho acuerdo, con el expediente que se tramita, se expone al público por plazo de quince días, a efectos de oír reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

El acuerdo se entenderá definitivamente adoptado si en el periodo de información pública no se formulan reclamaciones. En otro caso, el Ayuntamiento Pleno resolverá las presentadas.

En Mahamud, a 9 de octubre de 2012.

El Alcalde,
Marcos Barriuso Urbaneja



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MAHAMUD

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 9 de octubre de 2012, adoptó acuerdo por el que se modifica inicialmente el presupuesto para el ejercicio de 2012.

Dicho acuerdo, con el expediente que se tramita, se expone al público por plazo de quince días, a efectos de oír reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

El acuerdo se entenderá definitivamente adoptado si en el periodo de información pública no se formulan reclamaciones. En otro caso, el Ayuntamiento Pleno resolverá las presentadas.

En Mahamud, a 9 de octubre de 2012.

El Alcalde,
Marcos Barriuso Urbaneja



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO

Con fecha 9 de octubre se dictó por el Sr. Alcalde el siguiente:

Decreto de la Alcaldía. –

«En el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 30 de junio de 2012 se publicó la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012, que entró en vigor el día siguiente de su publicación, esto es, el 1 de julio de 2012.

Su Disposición Septuagésima Primera, que tiene carácter básico, y bajo la rúbrica “Jornada general del trabajo en el Sector Público”, establece en su apartado uno que, a partir de la entrada en vigor de esta Ley, la jornada general de trabajo del personal del Sector Público no podrá ser inferior a treinta y siete horas y media semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual.

En el citado artículo se señala que a estos efectos conforman el Sector Público, entre otros: a) Las Entidades que integran la Administración Local (apartado a), y las sociedades mercantiles en cuyo capital social la participación, directa o indirecta, de entidades de las mencionadas en las letras a) y e) del presente apartado sea superior al 50% (apartado f).

La citada disposición también señala que los cambios que fueran necesarios en su caso para adecuarse a la modificación general en la jornada ordinaria, así como que, en todo caso, las modificaciones de jornada que se lleven a efecto como consecuencia del establecimiento de esta medida, no supondrán incremento retributivo alguno.

El apartado dos de la citada disposición establece que con esta misma fecha, queda suspendida la eficacia de las previsiones en materia de jornada y horario contenidas en los Acuerdos, Pactos y Convenios vigentes en los Entes, Organismos y Entidades del Sector Público indicados en el apartado anterior, que contradigan lo previsto en este artículo.

Habida cuenta de la suspensión de la eficacia de los aspectos contenidos en los vigentes acuerdo aplicable al personal funcionario y Convenio Colectivo de este Ayuntamiento 2011/2014 que contradicen lo previsto en la antedicha disposición legal, se hace necesario regular la aplicación del incremento de la jornada a los funcionarios y trabajadores municipales, dado que puede haber muchas maneras de dar cumplimiento al citado incremento de jornada.

Ha de tenerse en cuenta asimismo que los diferentes servicios municipales tienen en la actualidad condiciones de trabajo en cuanto a jornada y horario muy dispares, estando sujetos a distintos horarios de apertura y cierre. Por todo ello, procede concretar, con la finalidad de llevar a término el cumplimiento de esta previsión legal, las condiciones en cuanto a cumplimiento por parte de los funcionarios y trabajadores municipales de la nueva jornada y horario.



Por último y de conformidad con lo estipulado en el artículo 37 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, las medidas de ordenación del tiempo de trabajo resultantes del incremento de la jornada y su concreción en los términos que a continuación se desarrollan, han estado precedidas de la previa negociación en el seno de la Mesa General de Negociación, reflejadas en el acta de la misma de fecha 28 de septiembre de 2012.

En la propuesta sometida a negociación también se incluye la distribución de los empleados adscritos al Punto de Información Juvenil y Oficina de Turismo (Informador Juvenil y Técnica de Turismo), considerando que la misma ha de ser contemplada, a los efectos legales, como una modificación sustancial de las condiciones de trabajo, por lo que quedará al margen de la resolución que se adopte en este Decreto. De igual forma queda sin aplicar la aprobación del horario de los empleados del Conservatorio por encontrarnos en la fase de adaptación y aplicación del R.D.L. 14/2012, de 20 de abril, de Medidas Urgentes de Racionalización del Gasto Público en el ámbito educativo.

Por todo lo anterior, y a la vista asimismo de la información comunicada a las secciones sindicales de fecha 8 de octubre (firmada por los tres grupos políticos municipales), esta Alcaldía resuelve:

1. – Dejar sin efecto las previsiones que en materia de jornada y horario están contenidas en el Acuerdo y Convenio vigentes en lo que hace referencia al número de horas, de trabajo efectivo, en cómputo semanal y/o anual.

2. – Aprobar las siguientes instrucciones sobre jornada y horario de trabajo de los empleados públicos municipales, que se dictan en ejecución y con la finalidad de concretar la aplicación de la Disposición Septuagésima Primera de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012:

– Horario del personal de oficinas municipales (Casa Consistorial, Prensa -incl. estimulación temprana y Técnica de Igualdad, S.A.C., Instal. Deportivas Municipales):

- La jornada laboral ordinaria (a título enunciativo -7,30 horas) deberá realizarse dentro del periodo comprendido entre las 7:30 y las 15:30 horas, de lunes a viernes.

- La jornada de presencia obligatoria de todos los empleados estará comprendida entre las 8:30 y las 14:30 horas.

- No se admitirá una acumulación, trimestral, positiva/negativa superior a 35 horas, procediendo a su ajuste al término de cada trimestre.

– Horario del Servicio Atención a la Ciudadana:

Será de aplicación lo señalado más arriba respecto del personal de oficinas municipales, a excepto de lo siguiente:

Rotación semanal (un empleado):

De lunes a viernes: 9:30 a 14:00 horas en horario de mañana y dos horas y media por la tarde de lunes a viernes y dos horas y media el sábado por la mañana.



- Horario de Vías Públicas (brigada de obras, montaje, mantenimiento de edificios y mobiliario urbano), servicio eléctrico, servicio de aguas (fontanería y depuradora), parque móvil y zonas verdes:

- La jornada laboral ordinaria (a título enunciativo 7,30 horas) se acomodará, por cuestiones organizativas conforme la Jefatura del Servicio establezca, en cada caso, durante el periodo comprendido entre las 7:30 y las 15:30 horas, de lunes a viernes.

- Horario de los empleados de cementerio:

Invierno: De 9:00 a 13:30 horas y de 15:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes.

Verano: De 9:00 a 13:30 horas y de 16:00 a 19:00 horas, de lunes a viernes.

- Horario de los conserjes de colegios:

Adaptada al calendario anual escolar.

- Horario de las empleadas de limpieza:

De lunes a viernes: De 7:00 a 14:30 horas.

- Horario del jardín botánico:

Verano (1-4 al 30-9): Mañana de 10:00 a 14:15 horas, de lunes a viernes.

Tarde de 17:00 a 20:15 horas, de lunes a viernes.

Invierno (1-10 al 31-3): Mañana de 8:00 a 15:30 horas, de lunes a viernes.

- Horario del personal de Bibliotecas y Departamento de Cultura:

1. Bibliotecas Municipales:

1.º turno: De lunes a viernes: Mañanas ampliar 1/2 hora.

2.º turno: Lunes mañana ampliar 1/2 hora y martes ampliar 2 horas en horario de mañana.

2. Auxiliares Técnicos Culturales y Conserjes: (Tablas turno 1 y 2).

<i>Turno 1*</i>	<i>Mañanas</i>	<i>Tardes</i>
Lunes		16:30 a 21:30 horas
Martes	10:30 a 14:00 horas	16:30 a 21:30 horas
Miércoles	10:00 a 14:00 horas	
Jueves	9:30 a 14:00 horas	18:00 a 23:00 horas
Viernes	10:00 a 14:00 horas	16:30 a 23:00 horas
Sábado		
Domingo		
<i>Turno 2*</i>	<i>Mañanas</i>	<i>Tardes</i>
Lunes		
Martes		
Miércoles		16:30 a 21:30 horas
Jueves		16:30 a 21:00 horas



<i>Turno 2*</i>	<i>Mañanas</i>	<i>Tardes</i>
Viernes	9:00 a 14:00 horas	16:00 a 21:00 horas
Sábado	9:00 a 14:00 horas	16:00 a 22:00 horas
Domingo	9:00 a 15:00 horas	

* Estos empleados no realizan, cada dos semanas, 1 hora de jornada, contabilizando, aproximadamente, a lo largo del año natural, un total de 26 horas. Estas se compensarán con las prolongaciones de jornada que realicen, en el mismo año natural.

– Horario de las Conserjes de Igualdad (segunda actividad):

Turno de mañana: De 7:30 a 15:00 horas, de lunes a viernes.

Turno de tarde: De 14:30 a 22:00 horas, de lunes a viernes.

– Horario de las Instalaciones Deportivas Municipales:

1. Empleados de Servicios Múltiples: (De lunes a domingo).

Turno de mañana: De 8:00 a 15:00 horas.

Turno de tarde: De 15:00 a 23:00 horas.

2. Socorristas: (De lunes a domingo).

Turno de mañana: De 7:30 a 15:00 horas.

Turno de tarde: De 15:00 a 22:30 horas.

3. Gabinete médico municipal:

Médico: Martes, miércoles y jueves de 8:00 a 15:00 horas.

Lunes y viernes de 9:00 a 14:15 horas (mañana) y de 16:00 a 19:00 horas (tarde).

Enfermera: Lunes a viernes de 10:00 a 17:30 horas.

– Horario del Servicio de Extinción de Incendios:

- Jefatura:

Jefe de Servicio y Suboficial: De 7:30 a 15:00 horas, de lunes a viernes.

- Central de Comunicaciones:

Bombero: Mañanas: De 7:30 a 15:00 horas, de lunes a viernes.

Tardes: De 15:00 a 22:30 horas, de lunes a viernes.

- Mandos Intermedios:

Sargento: Ampliar Jornada de tardes en 30 minutos (Salida a 21:30 horas).

Resto del cómputo en cuadrante anual.

- Retén de Intervención:

Cabos y Bomberos:

Ampliar jornada laboral (20 minutos) en su comienzo para introducir reunión previa, comunicación de novedades, asignación de puestos, asignación de equipos, práctica del día y tareas programadas.



Introducción de 4 jornadas de 24 horas en cuadrante, de refuerzo a turnos con menos personal.

Una jornada de 24 horas a disposición del servicio

Resto del cómputo horario (18 horas y en el cuadrante anual, dedicado a formación obligatoria).

– Horario de la Policía Local:

Según cuadrantes de distribución.

3. – Las modificaciones de jornada que se contemplan en este Decreto no supondrán, en ninguno de los casos, incremento retributivo alguno.

4. – Las medidas previstas en este Decreto serán efectivas a partir del lunes siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

El personal funcionario, contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer alternativamente alguno de los siguientes recursos:

a) Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Recurso de reposición potestativo ante este Excmo. Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio.

c) Cualquier otro que considere conveniente.

El personal laboral de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social y en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, frente a esta resolución, que es definitiva en la vía administrativa, podrá presentar reclamación previa a la vía judicial laboral, durante el plazo en que su derecho no haya prescrito a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante este Ayuntamiento, que se podrá considerar desestimada si transcurre un mes sin haberle sido notificada resolución alguna, pudiendo interponer la correspondiente demanda ante el Juzgado de lo Social de Burgos en el plazo de dos meses a contar desde que finalice el plazo anterior.

Ello, sin perjuicio de ejercitar cualquier otro que estime procedente».

Miranda de Ebro, a 10 de octubre de 2012.

El Secretario General accidental,
Florencio Pérez Antúnez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE PANCORBO

No habiéndose formulado reclamación alguna contra el expediente de modificación del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras (ICIO) y del impuesto del incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana (IIVTNU) y de las ordenanzas fiscales reguladoras de los mismos, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, n.º 159 de fecha 24 de agosto de 2012, en la página www.pancorbo.es y en el tablón de anuncios; aprobado por este Ayuntamiento con carácter provisional, en sesión celebrada el día 31 de julio de 2012, este acuerdo se eleva a definitivo conforme al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

A continuación se inserta la modificación de las ordenanzas fiscales:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 1. – *Establecimiento del impuesto y normativa aplicable.*

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1 en concordancia con el artículo 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, que se regirá por la presente ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 100 a 103 del citado texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

La ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

Artículo 2. – *Hecho imponible.*

1. – Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que su expedición corresponda al Ayuntamiento.

2. – A los efectos de lo dispuesto en el apartado 1 el hecho imponible del impuesto está constituido por todos aquellos actos que, sin perjuicio de las demás intervenciones públicas que procedan, requieren la obtención de licencia urbanística, tal y como viene establecido en el artículo 97 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León o para los que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 3 y 4 del Real Decreto-Ley 19/2012, de 25 de mayo, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios (B.O.E. de 26 de mayo de 2012).



3. – La sujeción a la obligación de obtener la licencia de obras o urbanística o la presentación de declaración responsable o comunicación previa, rige sin excepción tanto para las personas o entidades privadas como para las Administraciones Públicas distintas del Ayuntamiento, aun cuando las actuaciones sujetas afecten a terrenos pertenecientes al dominio o patrimonio público.

Igualmente, quedan incluidas en el hecho imponible las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por las empresas suministradoras de servicios públicos, que comprenderán tanto las obras necesarias para llevar a cabo la apertura de calicatas y pozos o zanjas, tendido de carriles, colocación de postes, canalizaciones, acometidas y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las que sean precisas para efectuar la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que se haya destruido o deteriorado con las expresas calas o zanjas, siempre que la realización de cualquiera de las obras enumeradas necesite de la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística.

Artículo 3. – *Sujetos pasivos.*

1. – Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. – En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota satisfecha.

Artículo 4. – *Base imponible, cuota y devengo.*

1. – La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

2. – La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.



3. – El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia o no se haya presentado la correspondiente declaración responsable o comunicación previa.

Artículo 5. – *Tipo de gravamen.*

El tipo de gravamen será el 2,00 por ciento de la base imponible.

Artículo 6. – *Exenciones.*

1. – No estarán sujetas a este impuesto las construcciones, obras o instalaciones ejecutadas sobre inmuebles cuya titularidad dominical corresponda a este Ayuntamiento, siempre que ostente la condición de dueño de la obra.

2. – Está exenta del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, que estando sujetas al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

3. – La Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado y la Santa Sede sobre asuntos económicos fechado el 3 de enero de 1979. (De acuerdo a Orden de 5 de junio de 2001 por la que se aclara la inclusión del impuesto de construcciones, instalaciones y obras en la letra b) del apartado 1 del artículo IV del Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979).

Artículo 7. – *Bonificaciones, deducciones y otras normas de aplicación.*

Sobre la base resultante en el artículo 5, el Ayuntamiento establece previo informe del Servicio Técnico municipal las siguientes:

A) Bonificaciones.

1.º – Se establecen las siguientes bonificaciones:

a) Las construcciones, instalaciones y obras que sean declaradas de especial interés por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo, disfrutarán de una bonificación hasta el 95% de la cuota, siempre que así lo acuerde el Pleno Municipal, por mayoría simple y previa solicitud del sujeto pasivo.

b) Se establece una bonificación hasta el 95% a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar, siempre que así lo acuerde el Pleno Municipal, por mayoría simple y previa solicitud del sujeto pasivo.

c) Se establece una bonificación hasta el 50% a favor de las construcciones, instalaciones u obras vinculadas a los planes de fomento de inversiones privadas en infraestructuras, siempre que así lo acuerde el Pleno Municipal, por mayoría simple y previa solicitud del sujeto pasivo.

d) Se establece una bonificación hasta el 50% a favor de la construcción de viviendas sometidas a algún régimen de protección pública. Cuando se trate de promociones



mixtas en las que se incluyen viviendas protegidas y viviendas libres, la bonificación sólo alcanzará a la parte de cuota correspondiente a las viviendas protegidas. Para acogerse a esta bonificación deberá acreditarse mediante la correspondiente calificación, otorgada por el organismo competente, que el destino del inmueble sea la construcción de viviendas objeto de esta bonificación.

e) Se establece una bonificación hasta el 90% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados, siempre que así lo acuerde el Pleno Municipal, por mayoría simple y previa solicitud del sujeto pasivo.

2.º – Si concurriese más de una bonificación de las previstas en los apartados anteriores de este artículo, el sujeto pasivo deberá optar por cualquiera de ellas sin que en ningún caso pueda simultanearse su aplicación.

B) Deducciones.

No se establecen deducciones por el importe satisfecho o que deba satisfacer el sujeto pasivo en concepto de tasa por el otorgamiento de la licencia urbanística correspondiente, de la cuota íntegra o bonificada del impuesto.

C) Documentación complementaria.

Los sujetos pasivos que deseen beneficiarse de estas bonificaciones deberán presentar solicitud en la que conste:

- Memoria justificativa de las circunstancias concurrentes.
- Documentación acreditativa de su interés.

Asimismo, el solicitante estará obligado a:

- Comunicar el inicio y final de las obras aportando certificación acreditativa.
- Mantener las condiciones de uso o destino autorizado.

D) Otras normas de aplicación.

En caso de no realizarse las obras que integran el aspecto objetivo de la bonificación, deberá abonarse la parte del impuesto que se hubiese dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación practicada y los intereses de demora. A tal fin la Administración municipal podrá comprobar la adecuación de las obras efectuadas, con las que fueron declaradas objeto de bonificación, así como realizar cuantas actuaciones de policía considere oportunas para acreditar el disfrute del beneficio.

Artículo 8. – *Gestión.*

1. – Cuando se conceda la licencia preceptiva o se presente la declaración responsable o la comunicación previa o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún aquella o presentado éstas se practicara una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados.

2. – A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna compro-



bación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

Artículo 9. – *Inspección y recaudación.*

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 10. – *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Disposición adicional única. –

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta ordenanza.

Disposición final. –

Esta ordenanza, aprobada por el Pleno en sesión celebrada el 31 de julio de 2012, empezará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados permanecerán vigentes.

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Artículo 1. – *Normativa aplicable.*

1. – De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15.1 y 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda la imposición y ordenación en este municipio del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

2. – El impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana se registrará en este municipio:

a) Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en los artículos 104 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.

b) Por la presente ordenanza fiscal.



Artículo 2. – *Hecho imponible.*

1. – Constituye el hecho imponible del impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana manifestado a consecuencia de la transmisión de la propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce limitativo del dominio sobre los referidos terrenos.

El título a que se refiere el apartado anterior será todo hecho, acto o contrato, cualquiera que sea su forma, que origine un cambio del sujeto titular de las facultades dominicales de disposición o aprovechamiento sobre un terreno, tenga lugar por ministerio de la Ley, por actos mortis-causa o inter-vivos, a título oneroso o gratuito. Así, el título podrá consistir en los siguientes actos o negocios jurídicos:

- a) Negocio jurídico «mortis causa».
- b) Declaración formal de herederos «ab intestato».
- c) Negocio jurídico «inter vivos», sea de carácter oneroso o gratuito.
- d) Enajenación en subasta pública.
- e) Expropiación forzosa.

Artículo 3. – *Terrenos de naturaleza urbana.*

A los efectos de este impuesto, tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana el clasificado por el planeamiento urbanístico como urbano o el que tenga la consideración de urbanizable.

Tendrán la misma consideración aquellos suelos en los que puedan ejercerse facultades urbanísticas equivalentes a los anteriores según la legislación autonómica.

Artículo 4. – *Supuestos de no sujeción.*

1. – No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

En consecuencia, sí está sujeto:

a) El incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos del I.B.I., con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de aquél.

b) El incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del I.B.I.

2. – Tampoco están sujetas a este impuesto las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana que se realicen con ocasión de:

a) La constitución de la Junta de Compensación por aportación de los propietarios de la Unidad de Ejecución, en el caso de que así lo dispusieran los Estatutos, o en virtud de expropiación forzosa, y las adjudicaciones de solares que se efectúen a favor de los propietarios miembros de dichas juntas y en proporción a los terrenos incorporados por aquéllos, conforme a la normativa urbanística.



b) Los de adjudicación de terrenos a que dé lugar la reparcelación, cuando se efectúen en favor de los propietarios comprendidos en la correspondiente unidad de ejecución, y en proporción de sus respectivos derechos, conforme a la normativa aplicable en materia urbanística.

c) Los de adjudicación de pisos o locales verificados por las Cooperativas de Viviendas a favor de sus socios cooperativistas.

d) Las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana derivadas de operaciones a las que resulte aplicable el régimen especial regulado en el Capítulo VIII del Título VII del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (artículos 83 a 96), a excepción de las relativas a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 94 de la citada Ley cuando no se hallen integradas en una rama de actividad.

e) Las adjudicaciones a los socios de los inmuebles de naturaleza urbana en los supuestos de disolución y liquidación de sociedades transparentes, en los términos regulados en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 46/2002, de 18 de diciembre. En la posterior transmisión de los mencionados terrenos, se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en la norma mencionada, o que éstos fueron adquiridos en la fecha en que lo fueron por la sociedad que se extinga, respectivamente.

3. – No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de:

a) Aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

b) Transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

Artículo 5. – *Devengo.*

1. – Nacerá la obligación de contribuir:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, «inter vivos» o «mortis causa», en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. – A estos efectos, se entenderá como fecha de la transmisión:

a) En los actos o contratos «inter vivos», la del otorgamiento del documento público y, tratándose de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público, o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

b) En las transmisiones «mortis causa», la del fallecimiento del causante.



c) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará la fecha del auto o providencia aprobando el remate si en el mismo queda constancia de la entrega del inmueble. En cualquier otro caso, se estará a la fecha del documento público.

d) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación y pago.

3. – Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años, desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

4. – Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

5. – En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil.

A) Si fuere suspensiva, no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla.

B) Si la condición fuere resolutoria se exigirá el impuesto, desde luego, a reserva de que la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución, según las reglas del apartado anterior.

Artículo 6. – *Exenciones.*

1. – Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

A tal efecto, sus propietarios o titulares de derechos reales acreditarán que han realizado a su cargo y costado obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles a partir del 1 de enero de 1999, cuyo presupuesto de ejecución sea superior al resultado de aplicar sobre el valor catastral total del inmueble los siguientes porcentajes, según los niveles de protección que se especifican a continuación:



<i>Niveles de protección</i>	<i>Porcentajes sobre el valor catastral</i>
Bienes declarados individualmente de interés cultural	20%
Bienes no declarados individualmente de interés cultural	30%

La realización de las obras deberá acreditarse presentando, junto con el presupuesto de ejecución y la justificación de su desembolso, la siguiente documentación:

– La licencia municipal de obras u orden de ejecución.

– En el supuesto de que hayan sido liquidados, la carta de pago de la tasa por la licencia de obras, y la carta de pago del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

– El certificado final de obras.

2. – Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, a las que pertenece este Municipio, así como los Organismos autónomos del Estado y las Entidades de Derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas Entidades Locales.

b) Este municipio y demás Entidades Locales que lo integren o en las que él se integre, así como sus respectivas Entidades de Derecho público de análogo carácter a los Organismos autónomos del Estado.

c) Las Instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.

d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a las mismas.

f) La Cruz Roja española.

g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.

Artículo 7. – *Sujetos pasivos.*

1. – Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 General Tributaria, que adquiera el terreno, o aquella a favor de la cual se constituya o se transmita el derecho real de que se trate.



b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. – En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o aquella a favor de la cual se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

Artículo 8. – *Base imponible.*

1. – La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento de valor de los terrenos, puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

2. – Para determinar el importe del incremento a que se refiere el apartado anterior, se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo el porcentaje que corresponda de conformidad con el siguiente cuadro:

a) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo comprendido entre uno y cinco años: 2,70.

b) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo de hasta 10 años: 2,50.

c) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo de hasta quince años: 2,30.

d) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo de hasta veinte años: 2,00.

A efectos de la determinación de la base imponible, habrá de tenerse en cuenta el valor del terreno en el momento del devengo.

3. – El porcentaje a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será el resultante de multiplicar el porcentaje anual aplicable a cada caso concreto por el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento del valor.

A estos efectos, sólo se considerarán los años completos que integran el periodo de puesta de manifiesto del incremento del valor, sin que puedan considerarse las fracciones de años.

En ningún caso el periodo de generación podrá ser inferior a un año.

Artículo 9. – *Valor de los terrenos en las transmisiones de dominio.*

1. – En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos será el que tengan determinado en el momento del devengo a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

2. – No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una Ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación



de la citada Ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo al mismo.

En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva parcial o de carácter simplificado, recogidos en las normas reguladoras del Catastro, referido a la fecha del devengo.

Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

3. – Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto no tenga determinado valor catastral, en dicho momento el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

Artículo 10. – *Valor de los terrenos cuando se constituyen derechos reales de goce limitativos del dominio.*

En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes establecidos en el artículo 8.2 se aplicarán sobre la parte del valor que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, y en particular de los preceptos siguientes:

a) El valor del usufructo y derecho de superficie temporal es proporcional al valor del terreno, a razón del 2% por cada periodo de un año, sin que pueda exceder del 70%.

b) En los usufructos vitalicios se estimará que el valor es igual al 70 por 100 del valor total de los bienes cuando el usufructuario cuente menos de veinte años, minorando, a medida que aumenta la edad, en la proporción de un 1 por 100 menos por cada año más con el límite mínimo del 10 por 100 del valor total.

c) El usufructo constituido a favor de una persona jurídica si se estableciera por plazo superior a treinta años o por tiempo indeterminado se considerará fiscalmente como transmisión de plena propiedad sujeta a condición resolutoria.

d) El valor del derecho de la nuda propiedad se computará por la diferencia entre el valor del usufructo, uso o habitación y el valor total del terreno. En los usufructos vitalicios que, al mismo tiempo, sean temporales, la nuda propiedad se valorará aplicando, de las reglas anteriores, aquella que le atribuya menor valor.

e) El valor de los derechos reales de uso y habitación es el que resulta de aplicar el 75% del valor del terreno sobre el que fue impuesto, de acuerdo con las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios, según los casos.

f) Los derechos reales no incluidos en apartados anteriores se imputarán por el capital, precio o valor que las partes hubieren pactado al constituirlo, si fuere igual o



mayor que el que resulte de la capitalización al interés básico del Banco de España de la renta o pensión anual, o éste si aquél fuere menor.

g) En las transmisiones de valores que se negocien en un mercado secundario oficial, el valor de cotización del día en que tenga lugar la adquisición o, en su defecto, la del primer día inmediato anterior en que se hubieren negociado, dentro del trimestre inmediato precedente.

h) Las hipotecas, prendas y anticresis se valorarán en el importe de las obligaciones o capital garantizado, comprendiendo las sumas que se aseguren por intereses, indemnizaciones, penas por incumplimiento u otro concepto análogo. Si no constare expresamente el importe de la cantidad garantizada, se tomará por base el capital y tres años de intereses.

Artículo 11. – Valor del terreno en derechos de superficie.

En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor catastral que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o en subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquéllas.

Artículo 12. – Valor del terreno en supuestos de expropiación forzosa.

En los supuestos de expropiación forzosa, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor catastral asignado a dicho terreno fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último.

Artículo 13. – Reducción aplicable tras procedimientos de valoración colectiva.

De conformidad con lo previsto en el artículo 107.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará como valor del terreno o de la parte de éste que correspondan según las reglas contenidas en esta ordenanza el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales la reducción del 60% para cada una de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales.

Lo previsto en este artículo no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

Artículo 14. – Tipo de gravamen y cuota.

1. – El tipo de gravamen del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana será del 20 por 100.



2. – La cuota íntegra del impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. – La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra la bonificación regulada en esta ordenanza.

Artículo 15. – *Bonificaciones.*

Las transmisiones de terrenos y la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes, tendrán una bonificación de acuerdo con la siguiente escala:

- a) Transmisiones de padres a hijos y a adoptados: 90%.
- b) Transmisiones entre cónyuges: 75%.
- c) Transmisiones de hijos y adoptados a padres y a adoptantes: 75%.

Artículo 16. – *Liquidación: Supuestos y plazos.*

1. – Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar la declaración que determine la ordenanza fiscal, conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindible para practicar la liquidación procedente.

2. – Dicha liquidación deberá ser presentada en los siguientes plazos:

a) En las transmisiones inter-vivos y en la constitución de derechos reales de goce, así como en las donaciones, dentro de los 30 días hábiles siguientes a aquel en que haya tenido lugar el hecho imponible.

b) En las transmisiones mortis-causa, dentro del plazo de seis meses a contar desde la fecha de fallecimiento del causante o, en su caso, dentro de la prórroga a que se refiere el párrafo siguiente.

Con anterioridad al vencimiento del plazo de seis meses antes señalado, el sujeto pasivo podrá instar la prórroga del mismo por otro plazo de hasta seis meses de duración, que se entenderá tácitamente concedido por el tiempo solicitado.

3. – En el caso de las transmisiones mortis-causa del art. 15, la bonificación deberá solicitarse en el mismo plazo de seis meses prorrogables por otros seis. Dicha solicitud se entenderá realizada y provisionalmente concedida, sin perjuicio de su comprobación y la práctica de la liquidación definitiva que proceda, cuando, dentro de dichos plazos, el sujeto pasivo presente la declaración tributaria.

4. – Cuando la finca urbana objeto de la transmisión no tenga determinado el valor catastral a efectos del impuesto de bienes inmuebles, o, si lo tuviere, no se corresponda, a consecuencia de una variación física, jurídica o económica o de los cambios de naturaleza y aprovechamiento con el de la finca realmente transmitida, el sujeto pasivo vendrá obligado a presentar declaración tributaria en las Oficinas Municipales acompañando la documentación correspondiente, para que, previa cuantificación de la deuda, por la Administración Municipal se gire la liquidación o liquidaciones que correspondan, en su caso.



Artículo 17. – Impresos y supuestos de pluralidad de obligados.

1. – La liquidación, que tendrá carácter provisional, se practicará en impreso que al efecto facilitará la Administración Municipal, y será suscrito por el sujeto pasivo o por su representante legal, debiendo acompañarse con ella fotocopia del DNI o NIF, Tarjeta de Residencia, Pasaporte o CIF del sujeto pasivo, fotocopia del último recibo del impuesto sobre bienes inmuebles (o modelo oficial presentado ante el Centro de Gestión Catastral sobre declaración de alteración de bienes de naturaleza urbana que no figure aún en el recibo del IBI, presentándose certificación expedida por el mencionado Centro), y copia simple del documento notarial, judicial o administrativo en que conste el acto, hecho o contrato que origina la imposición.

2. – Cuando existan diversas personas obligadas al pago del impuesto, la liquidación se practicará a la persona a nombre de la cual se haya presentado la declaración.

Sólo procederá la división de la cuota devengada, cuando se presente una declaración por cada uno de los sujetos pasivos.

Artículo 18. – Alegaciones del obligado.

Cuando el sujeto pasivo considere que la transmisión o, en su caso, la constitución de derechos reales de goce verificada debe declararse exenta, prescrita o no sujeta, presentará declaración ante la Administración Tributaria Municipal dentro de los plazos señalados en el artículo 16.1, que deberá cumplir los requisitos y acompañar la documentación reseñada en el artículo 17, además de la pertinente en que fundamente su pretensión.

Si la Administración Municipal considera improcedente lo alegado, practicará liquidación definitiva que notificará al interesado.

Artículo 19. – Otras obligaciones formales.

1. – Están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en la letra a) del art. 7.1 de esta ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en la letra b) de dicho art. 7.1, el adquirente o persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. – La comunicación contendrá, como mínimo, los datos siguientes: Lugar y notario autorizante de la escritura; número de protocolo de ésta y fecha de la misma; nombre y apellidos o razón social del transmitente, DNI o NIF de éste, y su domicilio; nombre y apellidos y domicilio del representante, en su caso; situación del inmueble, participación adquirida y cuota de copropiedad si se trata de finca en régimen de división horizontal.

Artículo 20. – Comunicaciones Notariales con trascendencia tributaria.

Los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios



jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad.

También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas.

Las relaciones o índices citados contendrán como mínimo los datos señalados en el número 2 del artículo anterior y, además, el nombre y apellidos del adquirente, su DNI o NIF y su domicilio.

Artículo 21. – Actuaciones administrativas de comprobación.

1. – La Administración Municipal comprobará que las autoliquidaciones se han efectuado mediante la aplicación correcta de las normas de esta ordenanza y, por tanto, que los valores atribuidos y las bases y cuotas obtenidas son los resultantes de tales normas.

2. – Caso de que la Administración Municipal no hallare conforme la autoliquidación, practicará liquidación definitiva rectificando los elementos o datos mal aplicados y los errores aritméticos, calculará los intereses de demora e impondrá las sanciones procedentes en su caso. Asimismo practicará, en la misma forma, liquidación por los hechos imponibles contenidos en el documento que no hubieren sido declarados por el sujeto pasivo.

Artículo 22. – Notificaciones.

Las liquidaciones que practique la Administración Municipal se notificarán a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes, respetando lo establecido en el Reglamento General de Recaudación y demás normas vigentes que sean de aplicación.

Artículo 23. – Alegaciones y recursos.

Los sujetos pasivos podrán instar a la Administración Municipal su conformidad con la liquidación practicada o su rectificación y restitución, en su caso, de lo indebidamente ingresado antes de haber practicado aquélla la oportuna liquidación definitiva o, en su defecto, antes de haber prescrito tanto el derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación como el derecho a la devolución del ingreso indebido.

Transcurridos tres meses desde la presentación de su solicitud sin que la Administración tributaria notifique su decisión, el obligado tributario podrá esperar la resolución expresa de su petición o, sin necesidad de denunciar la mora, considerar desestimada aquélla, al efecto de deducir, frente a esta resolución presunta, recurso de reposición previo al recurso contencioso-administrativo.

Artículo 24. – Requerimientos.

La Administración Municipal podrá requerir a los sujetos pasivos para que aporten en el plazo de treinta días, prorrogables por otros quince, a petición del interesado, otros documentos necesarios para establecer la liquidación definitiva del impuesto, constituyendo infracción simple el incumplimiento de los requerimientos en los plazos señalados,



cuando no opere como elemento de graduación de la sanción grave, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

Artículo 25. – Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria, Disposiciones que la complementen y desarrollen, y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

Disposición final. – Entrada en vigor.

La presente ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 31 de julio de 2012, empezará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados permanecerán vigentes.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Burgos, en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Pancorbo, a 1 de octubre de 2012.

El Alcalde,
Carlos Ortiz Caño



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE PEÑARANDA DE DUERO

Adjudicación del arrendamiento de fincas rústicas distribuidas en lotes

De conformidad con el acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el día 24 de septiembre, se anuncia la adjudicación del arrendamiento de varias fincas rústicas de Peñaranda de Duero distribuidas en varios lotes.

I. – *Entidad adjudicataria:* Ayuntamiento de Peñaranda de Duero, c/ Real. n.º 1. 09410 Peñaranda de Duero (Burgos). Teléfono: 947 55 23 34. Fax: 947 55 21 18. Correo electrónico: penarandadeduero@diputaciondeburgos.net

II. – *Objeto del contrato:* El arrendamiento de inmuebles propiedad del Ayuntamiento de Peñaranda de Duero, calificado como bien patrimonial.

III. – *Descripción del bien y tipo de licitación:*

Lote n.º 1: Superficie 10,22 has. El canon del arrendamiento se fija en 613,20 euros anuales, que deberá ser mejorado al alza por los licitadores.

Lote n.º 2: Superficie 10,83 has. El canon del arrendamiento se fija en 649,80 euros anuales, que deberá ser mejorado al alza por los licitadores.

Lote n.º 3: Superficie 11,40 has. El canon del arrendamiento se fija en 684,00 euros anuales, que deberá ser mejorado al alza por los licitadores.

Lote n.º 4: Superficie 11,19 has. El canon del arrendamiento se fija en 671,40 euros anuales, que deberá ser mejorado al alza por los licitadores.

Lote n.º 5: Superficie 10,78 has. El canon del arrendamiento se fija en 646,80 euros anuales, que deberá ser mejorado al alza por los licitadores.

Lote n.º 6: Superficie 10,79 has. El canon del arrendamiento se fija en 647,40 euros anuales, que deberá ser mejorado al alza por los licitadores.

Lote n.º 7: Superficie 11,38 has. El canon del arrendamiento se fija en 682,80 euros anuales, que deberá ser mejorado al alza por los licitadores.

Lote n.º 8: Superficie 10,52 has. El canon del arrendamiento se fija en 631,20 euros anuales, que deberá ser mejorado al alza por los licitadores.

Lote n.º 9: Superficie 11,07 has. El canon del arrendamiento se fija en 664,20 euros anuales, que deberá ser mejorado al alza por los licitadores.

Lote n.º 10: Superficie 10,51 has. El canon del arrendamiento se fija en 630,60 euros anuales, que deberá ser mejorado al alza por los licitadores.

Lote n.º 11: Superficie 11,25 has. El canon del arrendamiento se fija en 675,00 euros anuales, que deberá ser mejorado al alza por los licitadores.

Lote n.º 12: Superficie 7,66 has. El canon del arrendamiento se fija en 459,60 euros anuales, que deberá ser mejorado al alza por los licitadores.



Lote n.º 13. Superficie 15,60 has. Únicamente pastos para ganaderos por anidar alondra dupont. El canon del arrendamiento se fija en 936,00 euros anuales, que deberá ser mejorado al alza por los licitadores.

IV. – *Duración del contrato*: El contrato que se formalice tendrá una duración de 5 campañas agrícolas, iniciándose con la campaña 2012-2013 y finalizando en la campaña 2016-2017.

V. – *Garantía definitiva*: El adjudicatario del aprovechamiento vendrá obligado a depositar una fianza definitiva del 10% del precio de adjudicación del total de las cinco campañas agrícolas o anualidades.

VI. – *Forma de pago*: El pago de la renta anual habrá de realizarlo el adjudicatario, por campañas agrícolas anticipadas, antes del 30 de octubre de cada año. Para ello, se domiciliarán en el Ayuntamiento con la presentación del número de cuenta.

VII. – *Presentación de proposiciones*: Dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

VIII. – *Modelo de proposición*: El recogido en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

IX. – *Apertura de proposiciones*: Tendrá lugar a las 17:00 horas del primer jueves hábil siguiente a la conclusión del plazo para presentación de proposiciones.

X. – *Publicidad de los pliegos*: Estarán de manifiesto todos los días hábiles en las Oficinas Municipales del Ayuntamiento de Peñaranda de Duero de 10 a 14 horas.

En Peñaranda de Duero, a 1 de octubre de 2012.

El Alcalde,
José Caballero Barnes



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DEL CAMPO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 5 de octubre de 2012, aprobó inicialmente el expediente número 3/2012 de modificación al presupuesto de gastos en la modalidad de transferencia de crédito extraordinario y suplemento de crédito.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 169 y 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, dicho expediente se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, a efectos de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que consideren oportunas a sus derechos.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones en el plazo indicado, el expediente se entenderá aprobado definitivamente.

Lo que se hace público para general conocimiento en Santa María del Campo, a 8 de octubre de 2012.

El Alcalde,
Teófilo de la Torre Díez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DEL CAMPO

Debido a la prevista ausencia del término municipal del Sr. Alcalde, por Decreto de Alcaldía de fecha 5 de octubre de 2012 y en virtud de lo establecido en los artículos 44 y 47 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se delega en el Teniente de Alcalde D. Leopoldo Ruiz Santos el ejercicio de las funciones de la Alcaldía para la celebración del matrimonio, autorizado por Decreto de Alcaldía número 117/2012, de 24 de septiembre, que tendrá lugar el día 12 de octubre de 2012. La presente resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de su fecha.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Santa María del Campo, a 5 de octubre de 2012.

El Alcalde,
Teófilo de la Torre Díez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLARCAYO DE MERINDAD DE CASTILLA LA VIEJA

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, en sesión ordinaria celebrada con fecha 21 de septiembre de 2012, acordó aprobar inicialmente la modificación puntual del polígono UR 19 C-X Montecastellanos en Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja (Expte. 140/09B) promovido por don José Carlos Garabito López en representación de Ejecuciones Urbanas, S.L.

Lo cual se hace público al amparo de lo establecido en los artículos 51.2 y 142 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, durante un periodo de un mes en horario de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas, en las dependencias de este Ayuntamiento.

En Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, a 8 de octubre de 2012.

La Alcaldesa-Presidenta,
Mercedes Alzola Allende



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILVIESTRE DEL PINAR

*Aprobación del plan económico financiero
del Ayuntamiento de Vilviestre del Pinar*

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el pasado día 1 de agosto de 2012, adoptó acuerdo de aprobación del plan económico financiero de reequilibrio presupuestario.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 23.4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, la aprobación acordada se somete a información pública con publicación de edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, con finalidad exclusivamente informativa.

También a efectos exclusivamente informativos, una copia del plan económico financiero se halla a disposición del público desde su aprobación por el Pleno de la Corporación Local, hasta la finalización de la vigencia del propio plan.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Vilviestre del Pinar, a 2 de agosto de 2012.

El Alcalde,
Luis Bartolomé Mediavilla



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILVIESTRE DEL PINAR

De conformidad con el acuerdo de Pleno de fecha 3 de octubre de 2012, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria de la subasta para la adjudicación del aprovechamiento forestal del monte de utilidad pública n.º 290 conocido como «El Monte» sito en Vilviestre del Pinar para maderas, conforme a los siguientes datos:

1. – *Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:*

- a) Organismo: Ayuntamiento de Vilviestre del Pinar.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- c) Obtención de documentación e información: Ayuntamiento de Vilviestre del Pinar.
 1. Dependencia: Secretaría.
 2. Domicilio: Plaza Mayor, 1.
 3. Localidad y código postal: 09690 Vilviestre del Pinar.
 4. Teléfono: 947 30 06 51.
 5. Telefax: 947 39 08 62.
 6. Fecha límite de obtención de documentación e información: Último día de presentación de ofertas.

2. – *Objeto del contrato:*

- a) Tipo: Enajenación.
- b) Descripción del objeto: Maderas.
- c) División por lotes:

– Lote 1. Secos MA/290/S01/2012. Corta de arbolado seco de 500 m³ a medición y liquidación final. Medición en pista siendo unidad tasadora metro cúbico en corteza y cubicación comercial. 8,00 euros/m³. Precio total: 4.000 euros.

– Lote 2. Varas MA/290/C03/2011. Corta de mejora, 1.^a clara, en masa de P. pinaster, compuesta por 560 toneladas siendo unidad tasadora la tonelada métrica. 7,00 euros/tonelada. Precio total: 3.920,00 euros.

– Lote 3. Varas MA/290/C01/2012. Corta de mejora, 1.^a-2.^a clara, a medición y liquidación final, siendo unidad tasadora la tonelada métrica. 800 toneladas. 4,00 euros/tonelada. Precio total: 3.200,00 euros.

– Lote 4. Varas MA/290/C03/2010. Corta de mejora, 1.^a clara de Pinus Sylvestris, en 25 hectáreas (rodal 31), a medición y liquidación final, siendo unidad tasadora la tonelada métrica. 750 toneladas métricas. 8,00 euros/tonelada. Precio total: 6.000,00 euros.



– Lote 5. Varas MA/290/C04/2010. Corta de mejora, 1.ª clara de Pinus Sylvestris, en 29 hectáreas (rodal 32), a medición y liquidación final, siendo unidad tasadora la tonelada métrica. 750 toneladas métricas. 8,00 euros/tonelada. Precio total: 6.000,00 euros.

3. – *Tramitación y procedimiento:*

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4. – *Importe del contrato:* El indicado para cada lote.

5. – *Presentación de las ofertas:*

a) Fecha límite de presentación: Quince días naturales desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

b) Lugar de presentación:

- 1. Dependencia: Secretaría.
- 2. Domicilio: Plaza Mayor, 1
- 3. Localidad y código postal: 09690, Vilviestre del Pinar.
- 4. Dirección electrónica: vilviestredelpinar@diputaciondeburgos.net

6. – *Apertura de las ofertas:* El primer jueves hábil tras la finalización del plazo de presentación de las ofertas.

En Vilviestre del Pinar, a 4 de octubre de 2012.

El Alcalde,
Luis Bartolomé Mediavilla



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS «VALLE DEL RÍO RIAZA»

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme dispone el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el presupuesto general para el ejercicio 2012, aprobado inicialmente por la Asamblea de Concejales de esta Mancomunidad en sesión de fecha 27 de septiembre de 2012.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el citado Real Decreto, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

- a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.
- b) Oficina de presentación: Registro General.
- c) Órgano ante el que se reclama: Asamblea de Concejales de la Mancomunidad.

En el supuesto de que durante el plazo de exposición no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el presupuesto sin necesidad de nuevo acuerdo.

En Fuentespina, a 27 de septiembre de 2012.

El Presidente,
Alfredo García Muñoz



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE BURGOS

Número autos: Procedimiento ordinario 545/2012.

Demandante/s: Javier Rosado Gómez.

Demandado/s: Elementos Preconstruidos, S.L. y Fogasa.

D/D.^a María del Mar Moradillo Arauzo, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 545/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D/D.^a Javier Rosado Gómez contra la empresa Elementos Preconstruidos, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

«Decreto n.º 359/12. –

Secretario/a Judicial D/D.^a María del Mar Moradillo Arauzo.

En Burgos, a 8 de octubre de 2012.

Antecedentes de hecho. –

Primero: El día 26 de junio de 2012 tuvo entrada en este Juzgado de lo Social número uno demanda de cantidad presentada por Javier Rosado Gómez frente a Elementos Preconstruidos, S.L. y Fogasa.

Segundo: Las partes han sido citadas al acto de conciliación para el día 8 de octubre de 2012, a las 10:10 horas.

Tercero: Al acto de conciliación/juicio no ha comparecido el demandante que estaba debidamente citado.

Fundamentos de derecho. –

Único: Si el actor, citado en legal forma, no comparece ni alega justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, se le tendrá por desistido de su demanda (artículo 83.2 LJS).

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva. –

Acuerdo:

– Tener por desistido a Javier Rosado Gómez de su demanda frente a Elementos Preconstruidos, S.L.

– Archivar las actuaciones una vez que sea firme la presente resolución.

Incorpórese el original al Libro de Decretos, dejando certificación del mismo en el procedimiento de su razón.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres-cinco días hábiles



siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio de recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 00306008409999999999, agencia sita en Burgos, calle Miranda, 3 incluyendo en el concepto los dígitos 1072 0000 30 0545 12 en el Banesto debiendo indicar en el campo concepto «recurso» seguida del código «31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 8 de octubre de 2012.

El/la Secretario/a Judicial
(ilegible)



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE BURGOS

Número autos: Ejecución de títulos judiciales 71/2012.

Demandante/s: Fernando Munguía Díez.

Abogado/a: Ángel Marquina Ruiz de la Peña.

Demandado/s: Raúl Esteban Calzada y Fogasa.

D.^a Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 71/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Fernando Munguía Díez contra la empresa Raúl Esteban Calzada y Fogasa, sobre Etj 71/12, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

«Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia firme dictada por este Juzgado el 8 de febrero de 2012 en demanda PO 831/11 a favor de la parte ejecutante, Fernando Munguía Díez, frente a Raúl Esteban Calzada, parte ejecutada, por importe de 1.885,72 euros en concepto de principal, más otros 113 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y otros 188 euros por las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación».

Y para que sirva de citación en legal forma a Raúl Esteban Calzada y Fogasa, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 5 de octubre de 2012.

El/la Secretario/a Judicial
(ilegible)



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE BURGOS

N.º autos: Procedimiento ordinario 449/2012.

Demandante/s: Sibel Kemal Rushan.

Demandado/s: Villarcayo Autobuses, S.L. y Fogasa.

D/D.ª María del Mar Moradillo Arauzo, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 449/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D/D.ª Sibel Kemal Rushan contra la empresa Villarcayo Autobuses, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Fallo. –

Que estimando parcialmente la demanda presentada por D.ª Sibel Kemal Rushan, contra Villarcayo Autobuses, S.L., debo condenar y condeno a la empresa Villarcayo Autobuses, S.L. a que abone a la parte actora la cantidad de 3.716,89 euros por los conceptos que constan en los hechos probados.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Advierto a las partes que:

– Contra esta sentencia pueden anunciar recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León y por conducto de este Juzgado de lo Social número dos en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia.

– En ese momento deberán designar Letrado o Graduado Social colegiado que se encargará de su defensa en la tramitación del recurso que anuncia.

– En el caso de que quien pretendiera recurrir no ostentara la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o no gozase del beneficio de justicia gratuita o no estuviese en alguna de las causas legales de exención, deberá, al momento de anunciar el recurso y en el plazo de cinco días señalado, consignar la cantidad objeto de condena o formalizar aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito por esa cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista y que al momento de anunciar el recurso



de suplicación, deberá acompañar resguardo acreditativo de haber depositado la cantidad de 300 euros, en la cuenta de este órgano judicial abierta en la entidad bancaria Banesto, sucursal 1006, cuenta n.º 1073/0000/65/0449/12, debiendo hacer constar en el campo observaciones la indicación de depósito para la interposición de recurso de suplicación.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario Villarcayo Autobuses, S.L., que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 8 de octubre de 2012.

El/la Secretario/a Judicial
(ilegible)



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE BURGOS

N.º autos: Despido/ceses en general 612/2012.

Demandante/s: Aurora State.

Abogado/a: Francisca Rodríguez Plaza.

Demandado/s: Onefonsa, S.L. y Fogasa.

D/D.^a María del Mar Moradillo Arauzo, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 612/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D/D.^a Aurora State contra la empresa Onefonsa, S.L. y Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Fallo. –

Que estimando la demanda presentada por D.^a Aurora State, contra Onefonsa, S.L. y Fogasa, debo declarar y declaro con efectos desde la fecha de la presente resolución, extinguida la relación laboral existente entre las partes, condenando a la empresa Onefonsa, S.L. a abonar a la actora la cantidad de 7.654,74 euros en concepto de indemnización y la cantidad de 6.716,40 euros por los conceptos retributivos expresados en esta resolución, más el interés legal por mora de esta última cantidad.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Advierto a las partes que:

– Contra esta sentencia pueden anunciar recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León y por conducto de este Juzgado de lo Social número dos en el plazo de cinco días desde la notificación de esa sentencia.

– En ese momento deberán designar Letrado o Graduado Social colegiado que se encargará de su defensa en la tramitación del recurso que anuncia.

– En el caso de que quien pretendiera recurrir no ostentara la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o no gozase del beneficio de justicia gratuita o no estuviese en alguna de las causas legales de exención, deberá, al momento de anunciar el recurso y en el plazo de cinco días señalado, consignar la



cantidad objeto de condena o formalizar aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito por esa cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista y que al momento de anunciar el recurso de suplicación, deberá acompañar resguardo acreditativo de haber depositado la cantidad de 300 euros, en la cuenta de este órgano judicial abierta en la entidad bancaria Banesto, sucursal 1006, cuenta n.º 1073/0000/65/0612/12, debiendo hacer constar en el campo observaciones la indicación de depósito para la interposición de recurso de suplicación.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario Onefonsa, S.L., que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 9 de octubre de 2012.

El/la Secretario/a Judicial
(ilegible)



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE BURGOS

Número autos: Procedimiento ordinario 80/2012.

Demandante/s: Francisco Jiménez Gaona.

Abogado/a: María Nieves Berezo Pérez.

Demandado/s: Blupacon, S.L.

D.^a Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número tres –SCOP Social– de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 80/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D/D.^a Francisco Jiménez Gaona contra la empresa Blupacon, S.L., aparece la siguiente:

«Cédula de citación

Tribunal que ordena citar: Juzgado de lo Social número tres.

Asunto en que se acuerda: Procedimiento ordinario 80/2012.

Empresa a la que se cita: Blupacon, S.L., como parte/s demandada/s.

Objeto de la citación: Asistir en esa condición al/los acto/s de conciliación, y en su caso juicio, concurriendo a tales actos con las pruebas de que intente valerse y también, si la parte contraria lo pide, y el/la Tribunal lo admite, contestar a las preguntas que se le formulen en la práctica de la prueba de interrogatorio.

Lugar, día y hora en la que debe comparecer: Deben comparecer el día 19 de noviembre de 2012, a las 11:00 horas en la sede del Juzgado de lo Social número tres, sita en Reyes Católicos, 53, planta 1.^a - Sala 2, para la celebración del acto de juicio y la conciliación a las 10:55 horas.

Previsiones legales. –

1.º – La incomparecencia del demandado, debidamente citado, no impedirá la celebración de los actos de conciliación, y en su caso, juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía (artículo 83.3 LPL/LJS).

2.º – Se le hace saber que la parte demandante ha indicado que acudirá al acto del juicio con Abogado para su defensa y/o representación, Procurador o Graduado Social para su representación, lo que se le comunica a los efectos oportunos.

3.º – Debe asistir al juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse (artículo 82.2 LPL/82.3 LJS) y, en el caso de que se admita la prueba de interrogatorio, solicitada por la otra parte, deberá comparecer y contestar al interrogatorio o, en caso contrario, podrán considerarse reconocidos como ciertos en la sentencia los hechos a que se refieren las preguntas, siempre que el interrogado hubiere intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resulte perjudicial en todo o en parte.



Conforme dispone el artículo 91.3 de la LJS, el interrogatorio de las personas jurídicas se practicará con quienes legalmente las representen y tengan facultades para responder a tal interrogatorio.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin, la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de tal interrogatorio personal.

Podrán asimismo solicitar, al menos con cinco días de antelación a la fecha del juicio, aquellas pruebas que, habiendo de practicarse en el mismo, requieran diligencias de citación o requerimiento (artículo 90.2 LPL/90.3 LJS).

4.º – Se le advierte que la parte actora ha solicitado como pruebas: Deberá comparecer el legal representante de la empresa José Luis Pérez de la Torre, para práctica de interrogatorio judicial en el acto del juicio.

Al ostentar la condición de persona jurídica se pone en su conocimiento que el interrogatorio de las personas jurídicas privadas se practicará con quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio. Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el Juez o Tribunal acuerde su declaración como testigos.

5.º – Debe comunicar a esta Oficina Judicial un domicilio para la práctica de actos de comunicación y cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso, con los apercibimientos del artículo 53.2 LJS (artículo 53.2 LJS/155.5, párrafo 1.º de la LEC) haciéndole saber que, en aplicación de tal mandato, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación.

El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.



6.º – También deberá comunicar, y antes de su celebración, la existencia de alguna causa legal que justificara la suspensión de los actos de conciliación y/o de juicio a los que se le convoca (artículo 83 LPL/LJS, 183 LEC).

7.º – Las partes podrán formalizar conciliación en evitación del proceso por medio de comparecencia ante la Oficina Judicial, sin esperar a la fecha de señalamiento, así como someter la cuestión a los procedimientos de mediación que pudieran estar constituidos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 de esta Ley, sin que ello suponga la suspensión salvo que de común acuerdo lo soliciten ambas partes, justificando la sumisión a la mediación y por el tiempo máximo establecido en el procedimiento correspondiente que no podrá exceder de quince días».

Y para que sirva de citación en legal forma a Blupacon, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos y en el tablón de anuncios del Juzgado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 8 de octubre de 2012.

El/la Secretario/a Judicial
(ilegible)



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE BURGOS

Procedimiento ordinario 434/2011.

Sobre: Reclamación de cantidad.

Demandante: D/D.^a Pedro Antonio Talavera Fernández.

Procurador/a: Sr/Sra. César Gutiérrez Moliner.

Abogado/a: Sr/Sra. Álvaro Ariznavarreta Martín.

Demandado: Microesa, S.L.

D.^a Cristina García López, Secretaria Judicial del SCOP Civil - Juzgado de Primera Instancia número dos de Burgos, por el presente, anuncio:

En el presente procedimiento seguido a instancia de Pedro Antonio Talavera Fernández frente a Microesa, S.L. se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son:

Juzgado de Primera Instancia número dos de Burgos.

Sentencia: 155/2012. –

Juez que la dicta: Francisco Javier Ruiz Ferreiro.

Lugar: Burgos.

Fecha: 9 de julio de 2012.

Vistos por el Ilmo. Sr. D. Francisco Javier Ruiz Ferreiro, actuando en Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Burgos y su Partido, actuando en sustitución de su titular, los presentes autos de juicio ordinario n.º 434/11 seguidos ante este Juzgado, entre partes; de una, como demandante, Pedro Antonio Talavera Fernández, S.L., representada por el Procurador Sr. Gutiérrez Moliner y asistida del Letrado Sr. Ariznavarreta Martín; y de otra, como demandada, Microesa, S.L., declarada en rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

Fallo. –

Que estimando como estimo la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Gutiérrez Moliner, en representación de Pedro Antonio Talavera Fernández, S.L., contra Microesa, S.L., declarada en rebeldía y Talleres Revillarruz, S.L., declarada en rebeldía:

1.º – Debo condenar y condeno a la demandada a pagar a la demandante la cantidad de cuarenta y cinco mil quinientos euros (45.500 euros) más los intereses legales y judiciales desde el incumplimiento del contrato hasta el pago.

2.º – Debo declarar y declaro resuelto el contrato firmado por ambas partes por incumplimiento del pago pactado por la arrendataria, decretando la devolución de la máquina y el martillo al propietario/arrendador Pedro Talavera Fernández, S.L., a lo que expresamente se condena a la demandada.

Y todo ello, con expresa imposición a la demandada de las costas del proceso.



Únase la presente al Libro Registro de Sentencias y Autos Definitivos Civiles de este Juzgado, y expídase testimonio que se unirá a los autos a que se contrae.

Modo de impugnación: Mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Burgos (artículo 455 LEC).

El recurso se presentará ante este Juzgado, en el plazo de veinte días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, debiendo exponer la parte apelante las alegaciones en las que se base la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna (artículo 458 1 y 2 LEC).

De conformidad con la D.A. 15.^a de la LOPJ, para que sea admitido a trámite el recurso de apelación contra esta resolución deberá constituir un depósito de 50 euros, que le será devuelto sólo en el caso de que el recurso sea estimado.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el banco Banesto, en la cuenta correspondiente a este expediente (1083 0000 02 0434 2011) indicando, en el campo «concepto» el código «02 Civil-Apelación» y la fecha de la resolución recurrida con el formato dd/mm/aaaa.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

El Magistrado Juez.

Y encontrándose dicho demandado, Microesa, S.L., en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Burgos, a 5 de octubre de 2012.

La Secretaria Judicial
(ilegible)



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CUATRO DE BURGOS

Procedimiento: Juicio verbal 882/2011.

Sobre: Reclamación de cantidad.

De: Comunidad de Propietarios Avenida del Arlanzón, 9.

Procurador/a Sr/Sra.: David Nuño Calvo.

Abogado/a Sr/Sra.: Alejandro Suárez Angulo.

Contra: D/D.^a Fernando Manero Santamaría.

D.^a María del Pilar Lafuente de Benito, Secretaria Judicial del SCOP Civil - Juzgado de Primera Instancia número cuatro de Burgos, por el presente, anuncio:

En el presente procedimiento seguido a instancia de Comunidad de Propietarios Avenida del Arlanzón, 9, frente a Fernando Manero Santamaría, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son:

Sentencia n.º 32/2012.

En la ciudad de Burgos, a 23 de febrero de 2012.

Habiendo visto los presentes autos de juicio verbal, seguidos en este Juzgado bajo el n.º 882/11, seguidos a instancias de Comunidad de Propietarios Avenida del Arlanzón, n.º 9 de Burgos, representado por el Procurador Sr. Nuño Calvo y dirigido por el Letrado Sr. Suárez Angulo, contra D. Fernando Manero Santamaría en situación procesal de rebeldía.

Fallo. –

Que estimando íntegramente la demanda formulada por el Procurador de los Tribunales Sr. Nuño Calvo, en nombre y representación de Comunidad de Propietarios Avenida del Arlanzón, n.º 9 de Burgos, contra D. Fernando Manero Santamaría, debo condenar y condeno a la parte demandada a abonar a la parte actora la suma de tres mil ciento ochenta y cuatro euros con sesenta y siete céntimos (3.184,67 euros) más los intereses del artículo 576 desde la presente resolución; todo ello con expresa condena en costas al demandado.

Notifíquese la presente sentencia en forma legal a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme pudiendo anunciar recurso de apelación en el término de veinte días en este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos.

Y encontrándose dicho demandado, Fernando Manero Santamaría, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Burgos, a 30 de abril de 2012.

La Secretaria Judicial
(ilegible)